

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS CRITERIOS DE
LEGITIMIDAD FRENTE AL ESTADO DE INOCENCIA
DEL PENALMENTE PROCESADO”**

Autor:

JORGE JOEL GUAMAN ARGUELLO

Tutor:

DR. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

ABRIL 2023

Guaranda- Ecuador

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Magister Marco Vinicio Chávez Taco en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO que el señor estudiante: **JORGE JOEL GUAMAN ARGUELLO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados; con el tema: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS CRITERIOS DE LEGITIMIDAD FRENTE AL ESTADO DE INOCENCIA DEL PENALMENTE PROCESADO”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



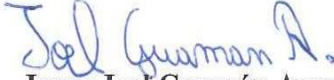
Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **JORGE JOEL GUAMAN ARGUELLO**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS CRITERIOS DE LEGITIMIDAD FRENTE AL ESTADO DE INOCENCIA DEL PENALMENTE PROCESADO”**; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:


Jorge Joel Guamán Arguello

Autor

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN VENTANAS


2023 12 07 003 P00607

ESCRITURA DE:	DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGADO POR:	GUAMAN ARGUELLO JORGE JOEL
A FAVOR DE:	SÍ MISMO
CUANTÍA:	INDETERMINADA
DI:	2 COPIAS MLMC

En el cantón de Ventanas, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, hoy **JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINITRÉS**, ante mí, Abogado ALEX GEOVANY SALINAS PEÑALOZA, Notario Público Tercero de este cantón, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor GUAMAN ARGUELLO JORGE JOEL, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación bachiller, portador del número único de identificación uno dos cero siete cero cinco seis ocho cinco dos (1207056852), domiciliado en las calle Velasco Ibarra y Diez de Noviembre de este cantón ventanas, provincia de Los Ríos, con celular número

MSC. Abg. Alex Salinas P.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN VENTANAS

cero nueve seis cero ocho dos siete cuatro tres nueve (0960827439), por sus propios y personales derechos; hábil en Derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerlo personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus documentos de identificación, previa consulta e impresión en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, con el consentimiento del interviniente. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que interviene al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas o temor reverencial, ni promesa ni seducción; explicado y conocedor de su obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, de las penas de perjurio y de falso testimonio, previstas en el artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, bajo juramento declara: "Yo GUAMAN ARGUELLO JORGE JOEL, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar "UEB", declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **"LA PRISION**


MSc. Abg. Alex Sánchez
NOTARIO P.B. DEL CANTÓN TAMBORA

compareciente en alta voz e íntegramente, aquella se ratifica, aprueba y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo a mi cargo, conjuntamente con los habilitantes que se anexan. De todo lo cual Doy Fe. --

Joel Guaman A.



GUAMAN ARGUELLO JORGE JOEL

N.U.I. 1207056852


MSc. Abg. ALEX GEOVANY SALINAS PEÑALOZA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN VENTANAS



Se otorgó ante mi, por lo que confiero la *Segunda*
COPIA CERTIFICADA que sello, firmo y rubrico
en el mismo lugar y fecha de su celebración


MSc. Abg. Alex Salinas P.

REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



INFORME DE URKUND.

Para: Jorge Joel Guaman Arguello
De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.
Fecha: lunes 22 mayo del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico mchavez@ueb.edu.ec, se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 6% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS CRITERIOS DE LEGITIMIDAD FRENTE AL ESTADO DE INOCENCIA DEL PENALMENTE PROCESADO”, del investigador JORGE JOEL GUAMAN ARGUELLO.

secure.arkund.com/view/159223333-508699-156487#/findings/matches/10

Original

Document information

Analyzed document	INFORME FINAL JOEL GUAMAN.docx (D166509874)
Submitted	2023-05-10 20:56:00
Submitted by	
Submitter email	jorgguaman@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document Export analysis report as |

Hit and source - focused comparison. Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO
VINICIO
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente
por MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.05.22
10:23:42 -05'00'

Marco Vinicio Chávez Taco.
Docente Tutor.

DERECHOS DE AUTOR

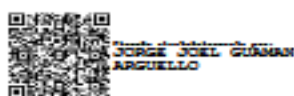
Yo; **Jorge Joel Guamán Arguello**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1207056852, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS CRITERIOS DE LEGITIMIDAD FRENTE AL ESTADO DE INOCENCIA DEL PENALMENTE PROCESADO” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Jorge Joel Guamán Arguello

Dedicatoria

A mi abuelito; Jorge Luis Arguello, por su amor, esfuerzo y apoyo incondicional que me ha sabido brindar para lograr cumplir mis metas y el gran ejemplo que me dio para conseguir con esfuerzo todo lo que yo deseara.

Y a mí, ya que han sido 4 años de estudio en los cuales he tenido que enfrentar muchas adversidades en el ámbito académico, pero siempre seguí, hoy por hoy puedo decir que todo lo que he conseguido ha sido por mi esfuerzo, constancia y dedicación.

Agradecimiento

A Dios por ser mi guía, brindarme fuerzas, sabiduría para hacer este sueño realidad y a mi madrecita Nancy Arguello, mi fiel compañera y amiga a quien le agradezco eternamente por el apoyo incondicional que me ha brindado, por su amor, entrega, por impulsarme a continuar sin importar los obstáculos, porque ha sabido formarme como hombre de bien no hay palabras en el mundo para agradecerle por tanto madre.

A mi abuelita Alicia Ulloa por sus palabras de amor y sus consejos alentadores.

A mi tía Miriam Arguello por su cariño y apoyo incondicional, mis respetos y agradecimientos para usted mi querida tía.

A mi Docente Tutor, Marco Vinicio Chávez Taco por haber compartido conocimientos y experiencias propias de un profesional, por lo que le expreso mi más profundo agradecimiento por haber puesto su confianza en la realización de esta investigación y su direccionamiento y apoyo incondicional.

A mi Familia y amistades que han sido un pilar fundamental para poder llegar a estas instancias académicas que a lo largo de esta trayectoria han otorgado palabra de aliento para llegar a culminar esta meta importante

Índice

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND.....	III
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Capítulo 1.....	11
1.1 Título.....	11
1.2 Resumen	11
1.3 Abstract.....	12
1.4 Introducción.....	13
1.5 Planteamiento del problema.....	15
1.6 Formulación del problema	16
1.7 Hipótesis	16
1.8 Variables.....	16
1.9 Objetivos.....	16
1.9.1 Objetivo General.....	16
1.9.2 Objetivos Específicos	17
1.10 Justificación	17
Capítulo 2.....	18
2.1 Marco teórico	18
2.1.1 <i>Concepto y naturaleza jurídica del principio de inocencia</i>	18
2.1.2 <i>Características del derecho a la presunción de inocencia</i>	20
2.1.3 <i>La prisión preventiva y su relación con el principio de inocencia</i>	21
2.1.4 <i>Concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva</i>	24
2.1.5 <i>Conflicto y confrontación entre la presunción de inocencia y a la prisión preventiva</i>	27
2.1.6 <i>La prisión preventiva como garantía de derechos constitucionales y fundamentales en el proceso penal</i>	28
2.1.7 <i>Conflicto de principios, la colisión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva.</i>	29
2.1.8 <i>La restricción del derecho a la libertad y la prisión preventiva</i>	35
2.1.9 <i>Medidas cautelares</i>	37
2.2 Marco Histórico	40
2.2.1 <i>Antecedentes históricos</i>	40
2.2.2 <i>La presunción de inocencia en Ecuador</i>	44
2.2.3 <i>La libertad como derecho fundamental</i>	46

2.3 Marco Legal	47
2.3.1 Prisión Preventiva	48
2.3.2 Estado de Inocencia	49
Capítulo 3.....	53
3.1 Metodología.....	53
3.1.1 Método de investigación.....	53
3.1.1 Tipo de investigación	54
3.1.3 Técnicas e instrumentos.....	55
Capítulo 4.....	56
4.1 Resultados y discusión.....	56
4.1.1 Resultado del análisis bibliográfico.....	56
4.1.2 Discusión	58
Capítulo 5.....	62
5.1 Conclusiones	62
5.2 Recomendaciones	63
5.3 Bibliografía	65

Capítulo 1

1.1 Título

La prisión preventiva y los criterios de legitimidad frente al estado de inocencia del penalmente procesado.

1.2 Resumen

Se propone investigar los criterios de validez de la detención preventiva en relación al estado de inocencia. Para ello, se analizarán los antecedentes a nivel nacional e internacional en los que se ha revolucionado el derecho penal, enfocado en el respeto del derecho de los acusados que aún no han sido condenados, y en su calidad de inocentes. La presunción de inocencia es un principio y derecho fundamental que se presume siempre y cuando no haya una sentencia judicial que indique lo contrario. En este sentido, la legislación ecuatoriana se ajusta a este requisito, estableciendo que la detención preventiva es una medida cautelar de último recurso que solo se aplicará en casos extremadamente necesarios. La investigación se centrará en analizar cómo se aplica esto en la práctica, y qué criterios de validez deben considerar los operadores de justicia al aplicar la detención preventiva sin vulnerar la presunción de inocencia.

Palabras Clave: derecho penal, estado de inocencia, prisión preventiva, legitimidad.

1.3 Abstract

An investigation focused on the criteria of legitimacy of preventive detention is then proposed, all this in the face of the state of innocence, for which an analysis is sought based on the background both nationally and internationally in which the law is revolutionized. mainly seeking respect for the rights of those defendants who have not yet been sentenced, respecting above all their quality of innocent, being a principle and a right that innocence is presumed as such as long as there is no judicial sentence that says what On the contrary, starting from this point, Ecuadorian legislation adapts to this requirement, establishing that preventive detention is a precautionary measure of ultima ratio; that is to say that it will be applicable only in cases that are extremely necessary, within the investigation to be developed it seeks to analyze, the application of this in practice and what are the criteria of legitimacy that justice operators should consider in the application of the pretrial detention without violating the presumption of innocence.

Keywords: criminal law, state of innocence, pretrial detention, legitimacy.

1.4 Introducción

La investigación que se presentará a continuación es realizar un análisis de la detención preventiva en relación al estado de inocencia. Se pretende estudiar los criterios de legitimidad que se aplican a la detención preventiva y contrastarlos con la presunción de inocencia, que no solo es un derecho, sino también una garantía para aquellos que no han sido condenados. Es importante destacar que la presunción de inocencia es un principio legal que establece que todos los acusados de un delito son considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario. Esto significa que los acusados deben recibir los mismos derechos y garantías que cualquier ciudadano hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal de justicia de manera irrefutable.

El principio de presunción de inocencia es aplicable a todos los delitos, independientemente de su gravedad, ya sea que se trate de infracciones menores o de delitos graves. Este principio es uno de los fundamentos del derecho penal tanto a nivel nacional como internacional, y su finalidad es asegurar que se respete el debido proceso legal y proteger a los acusados de injusticias y abusos de poder por parte de las autoridades.

Esto en conjunción con la idea de lo que concierne a la prisión preventiva, la cual es una medida cautelar que se aplica en el proceso penal para fines de garantía. Esta medida se aplica cuando el Ministerio Público o el juez consideran que existe un peligro para la aplicación de la ley o para preservar la seguridad o salud de la víctima o testigos. La prisión preventiva impide que el acusado pueda influir en las actuaciones judiciales mediante la amenaza de daños a la parte acusada, a los testigos o a la sociedad en general. La prisión preventiva se aplica temporalmente hasta que se lleva a cabo el juicio y se pronuncia una sentencia.

Teniendo en cuenta ambos conceptos, se debe destacar ciertos puntos importantes, en primer lugar el hecho de que la presunción de inocencia debe garantizarse a cualquiera que no haya recibido una sentencia condenatoria y la segunda es que la prisión preventiva se aplica como garantía en casos en los cuales aún se está desarrollando un proceso, es decir, que no existe sentencia condenatoria; por lo tanto, partiendo de la premisa de que al procesado se le debe garantizar su estado de inocencia por no haber sido emitida una sentencia en firme, ¿Cuáles son aquellos criterios que legitiman a la prisión preventiva y en qué casos debe aplicarse la misma?.

El trabajo que se desarrolla en estas líneas buscan resolver la incógnita planteada desde el punto de vista legal, basándose en el ordenamiento jurídico vigente, para la cual la presente tesis se encuentra planteada en varios capítulos los cuales se encargarán de disipar todas las dudas al respecto además de resolver el problema planteado, partiendo desde el primer capítulo donde se define la situación problemática en el Ecuador, la hipótesis, variables y los objetivos planteados.

El capítulo segundo es netamente teórico, iniciando por las definiciones básicas para poder encaminarse en las respuestas a las dudas expuestas, para poder continuar con los criterios más complejos para lo cual se realizará un análisis documental y doctrinario que puedan ampliar la perspectiva en torno al tema a desarrollarse, seguido de un marco histórico que se encargará de ubicar el estado de inocencia como garantía y su evolución hasta la actualidad, de igual manera con la prisión preventiva, su aplicación y las bases que sirvieron para llegar a estos conceptos los cuales se aplican en la práctica, además se hará una revisión del ordenamiento jurídico vigente tanto nacional como internacional el cual es menester para tener una perspectiva legal del tema a desarrollarse.

El tercer capítulo a se enfoca en la explicación y la demarcación de la metodología utilizada para el progreso del tema, tipo de investigación y las herramientas utilizadas para el efecto, lo cual conlleva el capítulo cuarto que es en el cual se observará la exposición de los resultados obtenidos, así como la discusión de los mismos en concatenación con la parte teórica y metodología planteada. El capítulo quinto contiene las conclusiones y recomendaciones a las que se ha podido llegar de toda la investigación realizada, el cumplimiento de los objetivos trazados y la respuesta como tal al problema de la investigación.

El principio de presunción de inocencia establece que todos los acusados de un delito son considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario, y deben recibir los mismos derechos y garantías que cualquier ciudadano. En cuanto a la prisión preventiva, se utiliza como medida cautelar para asegurar el cumplimiento de la ley y garantizar la seguridad de las víctimas y testigos. La investigación que se lleva a cabo busca analizar los criterios de legitimidad que se aplican a la prisión preventiva para determinar en qué casos es apropiado su uso. La tesis se fundamenta en la revisión de la teoría y la legislación vigente, así como en un análisis documental y doctrinario. Los resultados muestran que los criterios de legitimidad

aplicados a la prisión preventiva son los mismos que se aplican para la presunción de inocencia.

1.5 Planteamiento del problema

En el Ecuador, es claro que en la actualidad existe una crisis carcelaria y de seguridad ciudadana sumamente complicada, la cual está afectando a nivel general a toda la ciudadanía, esto sin contar con las cifras tan altas de corrupción y de delincuencia en general que se está viviendo; todo esto nace de un sistema judicial que en su mayoría se encuentra corrompido lo cual trae como resultado una justicia no tan efectiva; dejan de lado el hecho de que dentro del derecho penal se busca la reparación integral del daño y se enfocan en un sistema netamente punitivo, que busca castigar, en el que se piensa que la justicia más efectiva es la que priva de libertad a más procesados, lo que trae como consecuencia el hecho de que en la actualidad exista sobrepoblación y hacinamiento carcelario, esto sin tomar en cuenta el principio de inocencia y que la prisión preventiva es un recurso de ultima ratio; es decir que únicamente es aplicable cuando el sistema judicial considere que no hay otra opción factible para el desarrollo del proceso.

En la práctica, se ha observado que se utiliza la prisión preventiva con demasiada frecuencia como una forma fácil de garantizar la comparecencia del procesado en el proceso penal, y son los jueces quienes finalmente deciden su aplicación. Sin embargo, esto puede resultar en la vulneración de los derechos de los ciudadanos dentro del proceso penal, ya que se solicitan medidas alternativas o la retirada de la prisión preventiva, cuando otras medidas podrían haber sido aplicadas desde el inicio del proceso.

Al aplicar la prisión preventiva de manera indiscriminada, a menudo se ignoran ciertas garantías, incluyendo la presunción de inocencia, que es un derecho constitucional fundamental en un estado justo. Además, se deben tener en cuenta las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

En relación a todo lo mencionado previamente la investigación se enfocará en el análisis de la Prisión Preventiva, esto respecto a cuáles son los criterios de legitimidad que deben ser tomados en cuenta respecto al estado de inocencia del penalmente procesado, para lo cual se hará un análisis conceptual, doctrinario, legal

y jurisprudencial al respecto lo cual permitirá responder las implicaciones a este problema ya planteado.

En la situación actual en la que se vive un estado de inseguridad general de toda la ciudadanía, al existir una crisis carcelaria como la que se ha podido evidenciar en fechas recientes, ante una ciudadanía que no confía en el sistema judicial, es menester realizar un estudio al respecto que permita comprender lo que se debe hacer en torno a la aplicabilidad de la prisión preventiva, distinguir en los casos puntuales en que esta medida cautelar es recomendable y en los casos en las que se puede aplicar cualquier otra medida cautelar que no vulnere el estado de inocencia.

1.6 Formulación del problema

- ¿cuáles son los criterios de legitimidad que deben ser tomados en cuenta respecto al estado de inocencia del penalmente procesado?

1.7 Hipótesis

La libertad personal y la presunción de inocencia, es un principio plasmado en la Constitución de la República, de esta manera las libertades personales garantizadas en dicho cuerpo legal se encuentran limitadas en la imagen de la prisión preventiva, tomando en consideración que no tiene por objeto castigar al imputado por un delito, ya que esa responsabilidad se origina sólo después de la condena.

1.8 Variables

- Variable Independiente: La Prisión Preventiva Y Los Criterios De Legitimidad
- Variable dependiente: Estado De Inocencia Del Penalmente Procesado

1.9 Objetivos

1.9.1 Objetivo General

Determinar mediante un estudio analítico de los criterios de legitimidad de la prisión preventiva frente al estado de inocencia del penalmente procesado

1.9.2 Objetivos Específicos

- Analizar la jurisprudencia nacional e internacional sobre la legalidad y legitimidad de la prisión preventiva.
- Identificar los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad para la correcta aplicación de la prisión preventiva.
- Estudiar la privación de libertad con una excepción dentro del proceso penal y el estado de inocencia.

1.10 Justificación

A nivel teórico el trabajo a desarrollarse aportará en cuanto a criterios de aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales, para lo cual se podrá contrastar doctrina, concatenarla con la jurisprudencia y finalmente con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo cual servirá finalmente como punto de partida para futuras investigaciones al respecto, sobre todo en cuanto a los criterios de legitimidad y el estado de inocencia del procesado penalmente, esto se conecta de manera directa con la aplicación axiológica del conocimiento que se busca desarrollar en el trabajo de investigación, siendo que la investigación servirá para concatenar la norma que garantiza la presunción de inocencia y el deber ser del juzgador y demás operadores de justicia, al igual que los abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general, en relación al trato que merece el penalmente procesado al no ser sentenciado todavía y su derecho a la presunción de inocencia.

Dentro de ese orden de ideas planteado servirá para poder tener claro a nivel práctico la aplicabilidad del tema a desarrollarse, garantizado en todo momento los derechos de los ciudadanos sin afectar bajo ninguna circunstancia el sistema judicial, lo que de igual manera contribuirá en parte a una mejor calidad de vida de todas las personas detenidas, esto debido a que si los juzgadores ordenan prisión preventiva únicamente en los casos que son estrictamente necesarios, el nivel de hacinamiento carcelario podría reducirse.

Capítulo 2

2.1 Marco teórico

2.1.1 Concepto y naturaleza jurídica del principio de inocencia

La presunción de inocencia, se considera una formulación muy antigua porque está expresada en el *Digesto*¹, que dice que no se debe condenar a una persona por una sospecha porque es mucho mejor dejar que un culpable se salga con la suya que condenar a un inocente, situación que ha limitado el uso arbitrario de las penas.

Según Carminiani (1979), consideró que este derecho estaba fundamentado en una realidad social evidente, por lo que consideró que la situación más común es que las personas no delinquen, por lo que la ley prescribe y protege la presunción de inocencia para todos los miembros de la comunidad.

Para José Carlos García Falconí (2017), La presunción de inocencia comprende como regla general que gozan todas las personas, el derecho a actuar con justa causa y de conformidad con los valores, principios y normas del orden jurídico a falta de juez competente o la conducta punible es determinada por una autoridad firme y sentencia bien fundamentada obtenida de acuerdo con todas las reglas del debido y apropiado proceso.

Según Zavala Baquerizo (2022) La presunción de inocencia se fundamenta en una construcción jurídica arbitraria, porque la inocencia se considera un bien jurídico, plena y claramente reconocido en las distintas constituciones y los tratados nacionales e internacionales, por lo que es un auténtico bien jurídico, ya que los derechos subjetivos deben ser determinados por el Estado para decidir.

Siguiendo la línea garantista e incorporando los elementos señalados en las definiciones precedentes, se puede instituir que la presunción de inocencia forma en realidad un mecanismo de contención de las facultades punitivas del Estado, que brindan protección a los perseguidos por el sistema penal, o por la vía administrativa sancionadora, cuyo propósito es permitir que los sujetos se presuman inocentes , hasta que su culpabilidad no haya sido legalmente probada por una sentencia firme; No sobre la base del acusado o el curso de los cargos del acusado, sino por el

¹ Obra jurídica, que data del año 533, dirigida por el emperador bizantino Justiniano I.

principio de objetividad, lo que significa tratarlo como inocente porque, los agentes del Estado, están obligados a probar su culpabilidad. (Sola & Nogales, 2017)

Se puede resaltar la importancia de la naturaleza jurídica de este derecho humano fundamental, el cual está reconocido en la Constitución ecuatoriana de 2008, específicamente en el Artículo 76, y en diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. (Sola & Nogales, 2017, p. 47)

Adicional a ser interpretado como un derecho fundamental, la doctrina procesal penal coetánea conforma una dimensión dual y lo esboza como:

- Regla de tratamiento.
- Regla de juicio.

Esto quiere decir, que la presunción de inocencia como el derecho a la libertad, deben (por regla general) emplearse de manera obligatoria en toda causa judicial penal.

La primera dimensión, hace referencia a: las personas que son procesadas por delitos deben ser consideradas inocentes, lo que significa que las autoridades y organismos estatales encargados de perseguir los delitos deben conceder este estatus y realizar sus actividades exonerándolos mientras dure el proceso. Las investigaciones penales no afectan a los delitos imputados sin juicio previo. (Salazar, 2015)

Desde este punto de vista operativa, la presunción de inocencia se da en la misma acción investigadora de la función pública encargada de las investigaciones científicas de los delitos, y lo hacen desde el punto de vista de la imparcialidad, sin prejuzgar la conducta de los imputados, y sin sesgo de culpabilidad. Se garantiza en última instancia que el acusado también será considerado inocente, mientras dure el proceso de la investigación y el enjuiciamiento.

La segunda dimensión involucra que la presunción de inocencia en un contexto muy amplio en el proceso de juicio penal, por ejemplo, funciona para asignar la carga de la prueba de manera que debe probarse fehacientemente por parte de la fiscalía que, más allá de toda duda razonable, el imputado es culpable, por

tanto, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado deben probarse mediante prueba judicial. (Aguilar, 2015)

En relación a la valoración de los medios de prueba presentados en el juicio penal, esta regla tendrá en cuenta si el imputado ha sido responsable del delito. De esta forma, el juez pasará de una presunción de inocencia a una declaración de culpabilidad basada en el proceso penal, siempre que los medios de prueba presentados confirmen la participación del imputado en el delito.

2.1.2 Características del derecho a la presunción de inocencia

La presunción de inocencia tiene varias características muy importantes que ayudan a determinar su utilidad práctica y dogmática en el proceso penal:

- La obligación de respetar los derechos humanos es una responsabilidad que recae en el Estado, debido a que los principales tratados internacionales de protección de los derechos humanos reconocen la libertad como un derecho fundamental. Por ende, los jueces, fiscales y otros funcionarios del Estado tienen la tarea de garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de este derecho en la investigación, enjuiciamiento y sanción de delitos relacionados. (Sanmartin, 2012)
- Desde el momento en que se inicia la acción penal, el principio de la presunción de inocencia se aplica. Esto significa que el sujeto se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario. El procesalismo establece que antes de esto, no se presume la inocencia del sujeto, sino que se asume que verdaderamente es inocente y libre. Además, esta presunción también se da en el derecho de las sanciones administrativas, aunque no restringe la libertad de circulación como en el ámbito penal. (Patlova & Moreno, 2002)
- La Constitución reconoce el estado de inocencia de una persona como una presunción de iuris tantum. Esta presunción puede ser refutada mediante pruebas constitucionales, legales, útiles, pertinentes y de interés superior presentadas durante el proceso penal. La verdad sobre la inocencia de una persona es temporal y sólo será confirmada definitivamente al dictarse el veredicto final.

- Al tratarse de una presunción iuris tantum, la víctima o el acusador particular necesitan realizar actividades de prueba suficientes y constitucionalmente válidas para debilitar la presunción, por lo que el establecimiento de la carga de la prueba en el proceso penal recae fundamentalmente en el responsable. Todo aquello que pruebe más allá de toda duda razonable la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad penal del imputado. (Paredes & Urrutia, 2021)
- La presunción de inocencia se distingue como una regla para evaluar la prueba, lo que implica que la prueba presentada ante el juez debe demostrar formalmente que el acusado fue responsable o participó en el delito. Si la prueba no es concluyente, el juez debe declarar al acusado inocente, ya que solo la certeza puede invalidar, anular o destruir la presunción de inocencia. En otras palabras, un juez puede pasar de una certeza inicial de inocencia a una certeza de culpabilidad solo después de revisar la presentación de la prueba y valorar con una evaluación crítica fundamentada en el mandato constitucional y la prueba presentada.
- La presunción de inocencia, aunque no es un derecho absoluto, sigue siendo fundamental. En el contexto de la prisión preventiva, esto no entra en contradicción con la idea de limitar la libertad de alguien que se presume inocente, siempre que exista una finalidad procesal que no se distorsione. En este sentido, los legisladores pueden establecer una ley orgánica que establezca las circunstancias en las que sea necesario restringir la libertad de alguien cuyas actuaciones impidan el avance del proceso judicial y no huyan de la justicia. (Valerezo, 2010)

Los elementos esenciales de la presunción de inocencia deben ser tenidos en cuenta durante el proceso penal. Esta presunción es un derecho fundamental que debe prevalecer, a menos que exista una razón procesal que justifique su relativización. Esto se debe a que existe un valor superior que debe ser respetado.

2.1.3 La prisión preventiva y su relación con el principio de inocencia

La relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva puede variar dependiendo de la política criminal adoptada por un país para hacer frente al fenómeno delictivo. La política criminal se enfoca en cómo enfrentar la delincuencia

antes y después de su implementación. Con el aumento de la inseguridad en la sociedad postindustrial y el proceso de globalización, ha sido necesario elevar las barreras de protección del derecho penal, lo que ha provocado la modificación de la política penal, convirtiéndola en una política penal administrativa. (Sanchez, 2010)

La política criminal actual se enfoca en la prevención del delito en lugar de simplemente reaccionar después de que el delito haya sido cometido. Esta política se ha desarrollado en un sistema dinámico de herramientas y estrategias que permiten una acción más avanzada y coercitiva. En lugar de simplemente tratar el delito como un hecho aislado, se entiende que el fenómeno del delito es una serie de actos que tienen consecuencias más allá del delito en sí mismo.

La Política Criminal del riesgo consiente la habilitación del poder punitivo estatal incluso precedentemente del cometimiento del delito, debido a la crisis del modelo penal normalizador y del *welfarismo*² penal, que permitió la posibilidad de ingreso a una defensa temprana y anticipada de la sociedad, a través de la gestión de los riesgos que consienten controlar y neutralizar a los delincuentes, incluso antes del cometido efectivo del delito. (Falconí, 2017)

Lo que está a favor de la política de riesgo penal es la seguridad y defensa de la comunidad, y sólo después de este control se revisa el delito, por lo que tiende a neutralizar al delincuente, separándolo de la sociedad.

La Política Criminal del riesgo, que se caracteriza por ser un conjunto de herramientas y estrategias para prevenir el delito, ha llevado al Estado a utilizar su poder punitivo de manera más allá de lo que permite su estructura jurídico-política, lo que resulta en una violación de los derechos fundamentales y garantías procesales. En este sentido, la prisión preventiva es utilizada de manera agresiva como medida de control del delito, sin tomar en cuenta los fines procesales que deberían fundamentar dicha medida cautelar. Esto ha llevado a una afectación inflexible de la presunción de inocencia debido al uso irracional e inapropiado de la prisión cautelar. (Patlova & Moreno, 2002)

La privación de libertad por parte del Estado solo puede ser utilizada en casos en que exista una necesidad social imperante y que esté estrictamente proporcionada a dicha necesidad. A pesar de que esta restricción pueda estar prevista por la ley y

² Relacionado al mantenimiento o fortalecimiento del estado de bienestar.

justificada, afecta la dignidad humana al limitar el derecho del imputado a tomar decisiones libremente y llevarlo a un estado de indefensión.

La protección de los derechos mediante el proceso judicial es una necesidad social importante que busca proteger los bienes jurídicos que son esenciales para la existencia humana y que están establecidos en la Constitución. Es por eso que, de acuerdo con los tratados internacionales, la restricción de la libertad solo se justifica con fines procesales, como la prevención de la fuga del acusado y garantizar el cumplimiento de la pena impuesta. (Falconí, 2017)

La seguridad ciudadana es una necesidad que el derecho penal debe abordar de manera legítima al proteger los bienes jurídicos. Sin embargo, cuando la noción de seguridad ciudadana se confunde con el concepto de riesgo y se implementa a través de una política criminal de tolerancia cero, esto puede utilizarse para manipular temores ocultos con fines políticos o partidarios.

Bajo el pretexto de la prevención general de la sanción y la exclusión de fuentes de riesgo, no es adecuado utilizar la seguridad ciudadana como excusa para encarcelar a toda una población, trasladando la inseguridad exclusivamente a los delincuentes. En cambio, se debe considerar que estas políticas deben centrarse en la prevención del delito a través de la aplicación adecuada de medidas como la educación, la salud, el empleo, el tratamiento de adicciones, la gestión de conflictos delictivos y otras necesidades.

Parte de este razonamiento se basa en el respeto a la presunción de inocencia, ya que el momento procesal en que se ejercen las medidas limitantes de la libertad es anterior a la sentencia condenatoria firme, es decir, cuando el imputado aún cuenta con tales garantías. Por ello, el derecho penal suele reflejar la posibilidad de que el sujeto activo del delito enfrente la persecución penal en libertad, y sólo en casos excepcionales se restringe su libertad mediante medidas cautelares. (Aguilar, 2015)

La presunción de inocencia no sólo limita a los imputados a ser estimados y tratados por los organismos estatales, facultados para investigar delitos, y jueces con competencia para resolver conflictos penales, tal como se aplica en el caso específico de las prisiones preventivas, esta obliga al juez a:

- Un minucioso examen técnico y jurídico de todos los acontecimientos y elementos que podrían justificar la imposición de la medida cautelar que prohíbe la libertad personal.
- La probabilidad de fuga no puede ser determinada de forma concluyente, sino sólo mediante presunciones iuris tantum, que pueden ser rebatidas con pruebas en contrario.
- El riesgo de fuga sólo puede ser justificado por diversos factores o circunstancias objetivas.
- Las meras afirmaciones acerca del riesgo de fuga que no estén debidamente fundamentadas no pueden ser consideradas como suficientes para dictar medidas cautelares personales.
- Las decisiones de abordar la prisión preventiva deben estar motivadas
- Las estimaciones de la pena se fundamentan en la sanción penal mínima establecida para el delito o en la pena menor estipulada. (Sanchez, 2010)

En estas situaciones jurídicas, las medidas preventivas pertinentes pueden ser fácilmente conocidas no sólo a través de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos, a la que se ha encomendado regular de manera exhaustiva la naturaleza, el objeto y la naturaleza de los casos que no involucran prisión preventiva. Es notable el hecho de que el uso de la prisión preventiva sigue siendo un problema importante en los procesos penales.

2.1.4 Concepto y naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2013), considera a la prisión preventiva como:

Se entiende por detención preventiva cualquier privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, dispuesta por una autoridad judicial antes de que se haya dictado una sentencia condenatoria definitiva. Su finalidad es garantizar un juicio justo al detenido, evitando que interfiera en la investigación del delito que se le imputa o que se sustraiga a la

aplicación de la ley, mediante su retención previa, justificada y comprobada. (p. 33)

Según Jauchen (2022), señala a la prisión preventiva como:

La privación de la libertad cautelar representa un grado de complejidad y gravedad mayor que los demás estados. Esto se debe a que puede prolongarse en el tiempo y, por ende, convertirse en algo estable. Sin embargo, para que se cumpla esta medida, se requiere que existan motivos que hagan presumir que el procesado no acudiría a juicio o se evadiría de la acción de la justicia. Por ello, el mantenerlo en prisión durante el procedimiento penal se presenta como un caso excepcional, diferente de la regla que establece la libertad personal. (Jauchen, 2022, p. 142)

Así prosiguió el autor, afirmando que la prisión cautelar debe ser prácticamente certera ya que la sospecha requerida para ordenar la detención ya no es suficiente, sino que exige un mayor nivel cognoscitivo del tribunal sobre la existencia del hecho y la detención. El grado cognitivo aumenta al menos hasta el punto en que existe una probabilidad de intervención criminalmente relevante por parte del acusado.

En vista de la posición dogmática antes mencionada, con miras a una elaboración más compleja y comprensiva de los elementos de este ordenamiento jurídico, considerando la prisión preventiva, la prisión temporal o las penas de prisión como protecciones más estrictas existentes, como procedimientos para el ejercicio del derecho a la libertad, en su vertiente fluida, la ejecución temporal de determinados fines procesales, como la prevención de la fuga del imputado y la realización de los valores de la justicia. (Sanchez, 2010)

En relación a la naturaleza de esta medida de precaución, es importante señalar que se enmarca dentro del ámbito preventivo del proceso penal, el cual comprende un conjunto de medidas que se ajustan a las distintas fases del proceso (investigación previa, investigación fiscal, etapa de evaluación, etapa de preparación de juicio, sentencia condenatoria, recurso de apelación), y tiene como objetivo la protección de los derechos objetivos, coherentes con la aplicación de la ley penal, garantizando su efectividad aún antes de la existencia de una condena firme. (Sanmartin, 2012)

Por ello, la ley establece amparos para la efectividad de este procedimiento, acordando limitar derechos como la libertad personal (precauciones personales) o la propiedad (precauciones patrimoniales). Entre las medidas preventivas individuales, se encuentra la prisión preventiva, que es (como su nombre indica) una medida preventiva. Sin embargo, la implementación de la medida debe ser compatible con el proceso penal que la justifica, uno de los cuales es que el imputado no obstaculice el desarrollo del proceso ni eluda la acción judicial. Coetáneo con este criterio, el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, anuncia que el propósito de la detención preventiva es avalar la comparecencia del individuo procesado al proceso y el acatamiento de la pena, lo que en otros términos es catalogado como peligro de fuga.

Para Ferrajoli (1997), El riesgo de fuga se debe principalmente a que el imputado desconfía de la prisión temporal más que de la sentencia, entendiendo que puede afrontar el proceso aunque coexistan desenlaces adversos, pero también cree que en la sociedad actual altamente informatizada, el riesgo de fuga es casi imposible, porque al evitar la acción judicial, se ve que las personas involucradas activamente en un delito se mantienen en constante secreto e inseguridad, lo que lleva a una sentencia real (irónicamente).

La medida de prisión preventiva es justificada en dos situaciones procesales: en primer lugar, para garantizar la presencia del imputado durante el proceso de confirmación y, en segundo lugar, para asegurar el cumplimiento de la sentencia si ésta es desfavorable. Estas dos razones se encuentran contempladas en el Artículo 534 del COIP, sin embargo, no se tiene en cuenta el riesgo de ocultación, alteración o destrucción de los medios probatorios que puedan ocurrir durante la investigación y el juicio. (Salazar, 2015)

Es necesario enfatizar que los riesgos procesales deben ser inferidos y afirmados mediante argumentos racionales, y no arbitrarios. Por lo tanto, los jueces deben considerar ciertos factores que pueden tener un impacto significativo en la identificación adecuada de este riesgo. Estos factores incluyen la naturaleza del delito, la gravedad de la pena, el origen (familiar, laboral y social) o la aplicación de procedimientos especiales (simplificados, inmediatos, expeditos) para condenas de corto plazo. No obstante, estos factores deben ser evaluados de manera integral y detallada para no exceder los límites de la finalidad preventiva de la prisión preventiva.

Otorgar medidas tan estrictas como la prisión preventiva por el cumplimiento breve de cualquiera de los factores especificados, sin detallar todos estos factores en un caso particular, implicaría una violación del propósito preventivo de las medidas de seguro personal para otorgar un propósito preventivo o de represalia, y, en este caso, se convierte en prejuizgamiento y la detención en arbitraria, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, según las circunstancias del caso, la presunción de desconocimiento del riesgo de fuga individualizada es una forma de arbitrariedad detención, aun cuando la ley prevea tal presunción.

La Fiscalía tiene la responsabilidad de presentar pruebas para demostrar la existencia del riesgo de fuga o de obstaculización de las investigaciones en caso de solicitar la detención preventiva de una persona. Si no se presentan estas pruebas, el juez podría negar la solicitud de encarcelamiento preventivo debido a que la Fiscalía no ha cumplido con su carga probatoria. (Salazar, 2015)

2.1.5 Conflicto y confrontación entre la presunción de inocencia y a la prisión preventiva

Al analizar el conflicto que surge entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, es necesario considerar los métodos que se utilizan para garantizar los derechos constitucionales de todas las partes involucradas. La falta de medidas alternativas y la violación de la presunción de inocencia pueden restringir derechos fundamentales y tener efectos negativos en el procesado, la víctima y el Estado. Por lo tanto, es importante evaluar cuidadosamente todas las opciones antes de tomar una decisión que pueda afectar a la presunción de inocencia y a los derechos fundamentales de las personas implicadas.

Los operadores de justicia penal, dada la escasez de una estrategia criminal clara y objetiva por parte del Estado que, en la actualidad, se limita a perseguir a los sospechosos y su encarcelamiento, deben respetar el principio de probidad, lo cual de acuerdo a la Real Academia de la Lengua (2021), se define de la siguiente manera: “Este principio se refiere a la obligación de los funcionarios de actuar con integridad y de manera ética en el desempeño de sus funciones, priorizando siempre el interés público por encima de sus intereses personales. Esto implica mantener una conducta irreprochable y honesta en el ejercicio de su cargo o función.” (p. 105). al

garantizar la paz social a través del otorgamiento de medidas alternativas a la prisión preventiva.

La instrumentalidad de la privación de la libertad personal a través de la prisión preventiva, nos indica que esta medida solo debe aplicarse excepcionalmente y como última opción para garantizar la comparecencia del procesado a juicio. Esta restricción de la libertad es legítima y necesaria para cumplir los fines del proceso penal y el derecho del Estado a ejercer el *ius puniendi*³ Por lo tanto, no vulnera las garantías constitucionales del derecho a la libertad. La aplicación irracional, injusta e ilegítima, vulnera los derechos humanos y la libertad de las personas. Por lo tanto, la detención preventiva debe ser empleada con estrictos criterios que respalden el curso del proceso penal, sólo cuando sea absolutamente imprescindible. (Salazar, 2015)

2.1.6 La prisión preventiva como garantía de derechos constitucionales y fundamentales en el proceso penal

La protección y garantía de los derechos constitucionales, incluyendo la libertad, son establecidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la ley. Es importante asegurar que cualquier restricción a estos derechos sea siempre justificada, excepcional y como última opción, y que su aplicación sea legítima y no arbitraria.

Cuando una persona es acusada de cometer un delito, surge una paradoja ya que la garantía constitucional de la libertad del acusado se ve limitada, mientras que la víctima tiene derecho a una justicia efectiva y expedita. Esto genera un conflicto entre la defensa del acusado y el respeto al principio de presunción de inocencia y la igualdad ante la ley. Esta contradicción plantea la cuestión de si existe o no una contradicción constitucional.

Se entiende que existe una razón suficiente para restringir la libertad de un individuo para garantizar los derechos consignados en la Constitución. El Estado tiene el deber de proteger a la sociedad de los delitos que se cometen, lo que justifica el uso del derecho punitivo para lograr su objetivo de manera oportuna y efectiva.

³ Es una expresión jurídica utilizada para referirse a la facultad de sanción del Estado. Se traduce como derecho a penar.

Esto requiere la necesidad de restringir la libertad de la persona como medida procesal.

Si se priva a un ciudadano de su libertad personal para garantizar los derechos constitucionales de la víctima y del proceso penal, hay una corriente que defiende la aplicación de una ponderación para el análisis integral del juez antes de dictar una orden de prisión preventiva. Esto también puede servir para asegurar los derechos de la sociedad y del Estado. Sin embargo, existe el temor de que el poder público y la función judicial hagan un uso excesivo, irracional y arbitrario de esta medida, desnaturalizando el fin de la prisión preventiva. (Carmignani, 1979)

La aplicación de la prisión preventiva debe ser prudente para evitar problemas internos que cuestionen la capacidad del Estado de brindar a la población un servicio de administración de justicia penal confiable. Aunque la prisión preventiva es una medida cautelar legítima para proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas por un delito y el proceso penal según el artículo 77 de la Constitución de la República (2008), su uso debe ser moderado, es importante tener en cuenta que su uso no debe ser excesivo.

2.1.7 Conflicto de principios, la colisión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

La estricta observancia del mandato constitucional de presunción de inocencia es esencial en la actualidad. Sin embargo, surge una contradicción entre este principio y la práctica de la prisión preventiva, lo que genera una competencia entre las normas constitucionales que regulan estas dos instituciones. En consecuencia, se presenta una incompatibilidad que busca anular la aplicación de una norma por la otra.

Respecto de esto Carnelutti (1971), señala lo siguiente:

La ley establece que el imputado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia definitiva. Sin embargo, cuando se ordena la detención preventiva, el acusado es privado de su libertad, lo que crea una contradicción en el sistema penal. Esta contradicción revela las debilidades y deficiencias del proceso penal y el hecho de que no se puede evitar el sufrimiento del inocente como consecuencia del proceso, lo que representa un costo inevitable. (p. 53)

Así pues, Carnelutti lo denomina como un drama o antinomia, ya que hay un conflicto entre normas o principios que el administrador de justicia debe tomar en cuenta al determinar si la medida privativa de la libertad es la adecuada. Esta selección de la norma es la responsable de la motivación que guía la decisión. Guastini (1999), se refiere a este conflicto como: “aquel supuesto donde dos disposiciones aplicables conllevaban resultados jurídicos contradictorios e incompatibles” (p. 16).

La doctrina indica que los problemas que surgen cuando se aplican normas a través de la colisión y las antinomias son el resultado de la interpretación. Esto es porque sólo conocemos estos conflictos una vez que la interpretación ha sido aplicada a la normativa en el caso en cuestión. Esto genera una disyuntiva entre las garantías establecidas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos para proteger el principio de presunción de inocencia, y la prisión preventiva como la garantía procesal del Estado que ejerce el derecho a castigar.

En caso de haber un conflicto entre normas, debido a una colisión o antinomia, se debe buscar solución de acuerdo a los criterios específicos para la resolución de antinomias, en especial aquellas de primer grado. Consideramos que estas normas en conflicto tienen razones de ser y son reconocidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, se debe determinar si hay antinomias reales o aparentes. (Prieto, 2005)

Se han presentado varios criterios para resolver antinomias. Uno de ellos es el criterio de jerarquía, que implica la estructura de la pirámide del ordenamiento jurídico, pero en este caso las dos instituciones tienen jerarquía constitucional, por lo que no es aplicable. Otro criterio es el cronológico, que se refiere al carácter dinámico del ordenamiento jurídico, pero no es adecuado para este caso. También se encuentra el criterio de especialidad, que se usa para solucionar conflictos entre una norma general y otra especial, pero ambas normas tienen el mismo carácter. Por último, se puede aplicar el criterio de competencia, que busca resolver los conflictos en función de la competencia asignada al organismo, pero en este caso el mismo juez es el encargado de aplicar las normas en conflicto, por lo que este criterio tampoco es aplicable.

Entonces, si hay un conflicto entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, la solución se basaría en la norma de pertinencia y observando los casos

individuales. Si el conflicto es parcial o aparente, existe la posibilidad de que no tenga solución, ya que ambas normas previstas en los Art. 76 y 77 son válidas y legítimas, por lo que no se puede excluir ninguna de ellas, por lo que ambas deben ser conservadas. (Prieto, 2005)

En el caso en cuestión, no es posible solucionar antinomias de primer grado de acuerdo a los criterios aquí descritos. Por lo tanto, los conflictos normativos deben ser resueltos ponderando los principios y aplicando los criterios más favorables a la protección de los derechos humanos. Esto se hará en cada caso en particular, y el juez podrá determinar si desea aplicar el principio de presunción de inocencia o la prisión preventiva para garantizar el cumplimiento de la ley. Ambos institutos tienen objetivos contrapuestos, pero cada uno está respaldado por la Constitución y los instrumentos internacionales.

De acuerdo con los distintos criterios para la solución de antinomias, tanto las de primer grado como las de segundo grado, el juez puede no tener los suficientes criterios para decidir qué norma aplicar. Si esto sucede y no hay criterios reglados para la resolución de la antinomia, entonces hay que acudir a los criterios no reglados para resolver el conflicto. Esto parece ser el camino para resolver el conflicto planteado entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

Así pues, Prieto (2005) señala lo siguiente:

Cuando se presenta un conflicto sin reglas claras para resolverlo, el juez puede recurrir a los principios generales del sistema jurídico aplicable. La norma que mejor refleje el principio debe ser aplicada, y se deben considerar los intereses protegidos por las normas en conflicto. Luego de un análisis cuidadoso, se debe aplicar la norma que proteja mejor los intereses en juego.

Otra forma de resolver la antinomia es a través de la interpretación. (p. 25)

Se ha observado una discrepancia que se deriva de la oposición entre normas y derechos, lo cual podría constituir una contradicción de carácter constitucional entre el principio de presunción de inocencia y la privación de libertad durante el proceso penal, que es una garantía y prerrogativa estatal al ejercer su poder punitivo mediante el sistema judicial penal. Estas dos instituciones, que se basan en la doctrina y la legislación internacional, tienen una alta jerarquía constitucional. (Carnelutti, 1971)

El principio de presunción de inocencia establece la libertad personal como un derecho fundamental, pero su aplicación puede ser limitada por la intervención

del Estado en el ejercicio de su poder punitivo mediante la restricción de la libertad durante el proceso penal. Esta privación de libertad es una medida excepcional que sólo debe ser aplicada en último término. El conflicto entre estos dos principios fundamentales puede ser resuelto mediante una evaluación cuidadosa por parte de los operadores de justicia, quienes deben actuar con integridad y fidelidad al proceso para determinar cuál es la solución más justa.

Existe una controversia entre el principio de presunción de inocencia establecido en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 76 de la Constitución de la República, y la institución de la prisión preventiva contenida en los Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal y 77 de la Constitución, que se enfrentan entre sí, ya que ambos son parte del ordenamiento jurídico y constitucional y protegen diferentes derechos y garantías.

Se discute la contradicción entre dos valores protegidos por la Constitución: la libertad individual, un derecho humano fundamental, y la justicia penal para la víctima como parte del proceso de restauración de la sociedad. Para solucionar esta oposición, se sugiere utilizar el principio de ponderación de principios y garantías, como herramienta para resolver este tipo de conflicto. (Zavala, 2022)

La ponderación es una técnica utilizada en la argumentación jurídica que cuenta con defensores y detractores. Aquellos a favor se identifican con el constitucionalismo o neoconstitucionalismo, que es relevante en el contexto actual de los derechos y garantías en Ecuador. La ponderación, también conocida como proporcionalidad o balanceo, es un mecanismo para establecer una jerarquía entre los principios y normas involucrados en un caso concreto, según las circunstancias específicas, con el fin de alcanzar una decisión adecuada. El Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece esta técnica. Además, se aplica la interpretación sistemática, que sostiene que las normas jurídicas deben ser interpretadas en el contexto general del texto para lograr la coexistencia, concordancia y armonía entre las normas que se enfrentan en un conflicto.

La ponderación se enfoca en asignar una carga a los principios y, por lo tanto, implica una evaluación cuidadosa de la adecuación, necesidad y proporcionalidad de cada principio. El resultado de este análisis determinará cuál principio tiene mayor peso y, por lo tanto, cuál es la mejor decisión en términos de justicia y corrección. En el contexto de la privación de la libertad, la ponderación puede llevar

a la decisión de privar o no a alguien de su libertad, dependiendo de las garantías en juego y de las necesidades de las partes involucradas. Esta decisión debe ser tomada de manera concreta, con motivaciones claras y respetando los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad establecidos. (Salazar, 2015)

La interpretación de estos conceptos permite determinar que, manteniendo el respeto por los derechos de la víctima y sin descuidar los principios de reserva de ley en el uso del poder punitivo del Estado, se debe dar prioridad al principio de presunción de inocencia y la garantía de libertad. Esta postura se ha visto reflejada en debates a nivel internacional y en resoluciones emitidas por Cortes de Derechos Humanos como la europea o la Interamericana. La presunción de inocencia representa una garantía que el ser humano ha alcanzado y que sustenta el sistema acusatorio y la democracia. La prisión preventiva no se considera una garantía conseguida, y nadie debería luchar por tener la certeza de ser encarcelado. Esta posibilidad es propia del poder y competencias del Estado. En cambio, la presunción de inocencia es una conquista humana tras eventos trágicos, crueles e injustos. Por lo tanto, no debería darse prioridad a la prisión preventiva, privando a la sociedad de las grandes ventajas que ofrece la presunción de inocencia, que constituye una verdadera protección para la humanidad, sus familias y la sociedad en su conjunto.

Se considera que, aunque las reglas de ponderación no son la solución definitiva para el conflicto entre el derecho a la presunción de inocencia y el principio procesal de la prisión preventiva, pueden ayudar a los operadores de justicia. Se debe evaluar cuál de estos derechos es el que más interesa a la sociedad y cuál se adapta mejor a sus intereses. El juez debe determinar en cada caso cuál de estos resulta menos dañino para los sujetos procesales, el proceso y la sociedad, atendiendo a los principios de la teoría del garantismo de los derechos humanos y del neoconstitucionalismo establecido por la Constitución. (Falconí, 2017)

En el informe sobre el empleo de la prisión preventiva en las Américas, presentado tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por la Organización de los Estados Americanos, se sugiere como primera recomendación a los Estados partes del sistema, indicando:

El Estado tiene la responsabilidad de implementar diversas acciones en el ámbito judicial, legislativo, administrativo y otras, con el objetivo de remediar el uso excesivo de la prisión preventiva. Estas medidas deben asegurar que la detención preventiva sea una medida excepcional, limitada

por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, para evitar su aplicación arbitraria, innecesaria o desmesurada. Tales principios deben orientar el comportamiento de las autoridades judiciales, independientemente del modelo de sistema penal que adopte el Estado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Existe una confrontación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva como garantías del Estado para el ejercicio punitivo en el marco de la persecución y sanción de infracciones penales de acción pública. Para evitar que esta tensión normativa se acentúe y pueda afectar los derechos humanos y las garantías, se requiere la implementación de mecanismos que ayuden a equilibrar la situación. Es necesario combatir la impunidad, pero al mismo tiempo es importante proteger el estatus de inocencia de la persona, así como su libertad, ya que el delito es una excepción a la conducta humana.

Es esencial para la comprensión del asunto en cuestión que se considere que el actual paradigma del Estado Constitucional de Derechos representa el modelo de garantía de los derechos humanos de los ciudadanos, de modo que el derecho penal máximo ya no es una opción viable.

Señala Ferrajoli (2016) al respecto:

El paradigma garantista pone en crisis el esquema tradicional positivista, exigiendo que el Estado realice una intervención penal mínima. Esto es lo que el Art.195 de la Constitución de la República sugiere. Por lo tanto, el fin, la claridad y la sencillez de las leyes son los principales factores limitadores del poder punitivo del Estado. (p. 72)

En el sistema de justicia penal de hoy, que se basa en el Estado garantista, el principio de la mínima intervención penal procura evitar el uso indebido y patológico de la prisión preventiva, que es el castigo más severo que se justifica en el derecho penal. De esta forma, el principio de la mínima intervención penal sirve para no recurrir a medidas extremas como la prisión preventiva, especialmente con fines punitivos, tal y como lamentablemente suele ser el caso. Esta es la base jurídica y filosófica que sostiene la corriente que impulsa la excepcionalidad de esta medida cautelar. (Ferrajoli, 1997)

La nueva estructura de la legislación penal debe seguir los lineamientos del sistema garantista de Ferrajoli para evitar caos y que el sistema de justicia penal no sea ineficiente, en particular en el uso excesivo e inapropiado de la prisión

preventiva, que genera desacuerdos entre la presunción de inocencia y la privación de la libertad personal.

Se requiere que las normas que generan una colisión, en este nuevo enfoque de positivismo, estén en consonancia con los postulados de nuestra Constitución. Es inadmisibles permitir la violencia penal en un sistema de derecho penal mínimo, por lo que resulta indispensable la reestructuración garantista de la jurisdicción penal. La noción de derecho penal máximo, que promueve el principio de presunción de culpabilidad, tal y como señaló Manzini (1951), resulta ser una contradicción irracional, ya que no se puede afirmar la inocencia de una persona que ha sido acusada con indicios en su contra.

Hay una tensión entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, y esto tiene consecuencias en el proceso legal. Esta tensión ha creado conflictos, pero es importante asegurarse de que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo su libertad. En consecuencia, el principio de la mínima intervención penal busca limitar el uso excesivo de la prisión preventiva. (Manzini, 1951)

2.1.8 La restricción del derecho a la libertad y la prisión preventiva

Al tratar el tema de la limitación de los derechos constitucionales en el proceso de justicia penal, en especial aquellos relacionados con la libertad personal, hay que partir de la presunción de que la decisión del juez es acorde con la Constitución, la ley y es legítima, habiendo actuado respetando los requisitos del debido proceso.

Recordemos que el proceso penal no tiene la intención de alterar o cancelar ninguna protección constitucional de los involucrados, sino todo lo contrario, su propósito es hacer realidad tales protecciones tanto para el acusado como para el Estado.

Se afirma que todos los ciudadanos están protegidos por la presunción de inocencia, la cual persistirá hasta que se haya dictado una sentencia definitiva. No obstante, se señala también que esto no impediría que una persona pudiera ser privada de su derecho a la libertad personal por medio de una medida cautelar válida, justificada y proporcionada. (Ferrajoli, 2016)

Los principios constitucionales, estatutarios y de los instrumentos internacionales de derechos humanos nos recuerdan que la libertad no debe ser

limitada durante los procesos penales. Estos importantes cuerpos normativos aseguran que la restricción solo aplica cuando no hay otra medida cautelar efectiva que garantice la presencia del acusado en el juicio.

El principio *pro libertatis*, reconocido y consagrado en el Estado constitucional de derechos y justicia, ofrece una garantía para que los intereses superiores de la persona sean plenamente respetados, según lo establecido por la Constitución de la República. Esta regla para proteger la libertad, no obstante, no es absoluta, y se ve limitada frente a la imposición de la privación de la libertad.

El juez, si considera necesario, puede limitar la libertad personal del sospechoso con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos afectados por el delito mediante la imposición de una medida cautelar conocida como prisión preventiva. Esta se emite cuando se cumplen los requisitos legales establecidos. (Ferrajoli, 2016)

Retener la libertad de una persona después de que se cometió una infracción con el objetivo de garantizar los propósitos del procedimiento mencionado en el Art. 77; esta restricción de la libertad no debe ser considerada como una forma de castigo, así como tampoco deben aplicarse estas medidas en aquellos casos de delitos leves.

La restricción de la protección garantizada por la presunción de inocencia y la libertad puede ser necesaria en casos en los que se busque alcanzar objetivos procesales, pero esto implica una violación a los derechos fundamentales de los individuos. Esta condición es necesaria para que el Estado pueda ejercer su autoridad punitiva y garantizar un proceso justo para las víctimas, siempre y cuando se respeten los principios de racionalidad, objetividad, proporcionalidad y necesidad. En consecuencia, es posible restringir la garantía de libertad dentro de estos límites establecidos.

La regulación de las acciones de los jueces en relación con la restricción de los derechos y garantías constitucionales, como la libertad personal, se justifica por la protección de la sociedad. (Prieto, 2005)

Cuando se introdujo el nuevo Código Procesal Penal Acusatorio en el año 2000 y se implementó al año siguiente, hubo un sentimiento general de optimismo debido a la expectativa de que los objetivos de rapidez, eficiencia y eficacia en el proceso penal se lograrían gracias a un sistema oral que garantizaba la inmediación, contradicción de pruebas y argumentos, transparencia, publicidad y auditoría. Se

esperaba que el tiempo que el sistema judicial tardara en resolver un caso promedio no excedería de un año, lo que significaba que la medida de prisión preventiva sería excepcional. Según el Art. 24 de la Constitución de 1998, esta medida no podía durar más de seis meses para los delitos que llevan a prisión y un año para los delitos que llevan a reclusión. Esto era especialmente relevante dado que el sistema inquisitivo todavía estaba en vigor a través del Código de Procedimiento Penal de 1983.

A pesar de la transformación ocurrida, del sistema inquisitivo al acusatorio, el asunto de la detención preventiva sigue siendo una *enfermedad crónica*, debido al abuso de esta medida cautelar, generando discordia y conflicto con la presunción de inocencia y la vulneración de los derechos fundamentales.

Se puede observar que la aplicación de la prisión preventiva ha generado problemas procesales continuos para el Estado, lo que ha planteado interrogantes sobre la eficacia del sistema procesal penal. A pesar de que el sistema oral se consideraba una solución para la dilación en la tramitación de casos, no ha logrado resolver completamente este problema. Esto ha creado una tensión entre el respeto a la libertad personal, basado en la presunción de inocencia, y la decisión del Estado de imponer prisión preventiva. Esta situación persiste, a pesar de la implementación del Estado constitucional de derechos y justicia y el Código Orgánico Integral Penal. (Krauth, 2018)

2.1.9 Medidas cautelares

Es indispensable examinar el rol que han cumplido las medidas cautelares según su definición clásica, su objetivo, su naturaleza, los requisitos necesarios para solicitarlas y concederlas, y su duración. Esto determinará en qué contexto se han empleado estas medidas al principio, antes de que se aplicaran en los sistemas de protección de los derechos humanos y se establecieran en el derecho interno de cada Estado de acuerdo a sus Constituciones.

La doctrina otorga una gran cantidad de información sobre el nombre que se le da a este tipo de acciones y pretensiones legales. No hay un consenso, ya que el nombre que cada autor da depende de la clasificación que elija, para identificar los procedimientos para resolver los conflictos entre particulares. Esta clasificación puede variar, incluyendo los procesos de conocimiento, ejecución y los cautelares, así como la normativa legal del país.

En el ámbito de la doctrina, se encuentran diversas denominaciones para identificar las medidas cautelares, que fue el término adoptado para el presente estudio, el cual se dirige hacia la regulación expresa en la Constitución de 2008. Estas medidas también son conocidas como acciones cautelares, procesos cautelares, providencias cautelares, providencias precautorias, acciones precautorias, medidas de seguridad, medidas provisionales, medidas urgentes, medidas de cautela, providencias conservatorias e interinas, entre otros.

A pesar de que la denominación pueda variar en cada nación y que diversos autores hispanos, italianos, alemanes y latinoamericanos han discutido si el proceso cautelar es autónomo o depende de un juicio principal. Otros criterios subrayan que el proceso cautelar tiene sus propias características, sin importar el tipo de medida cautelar a utilizar.

En referencia a lo señalado Cruz (1992) comenta:

El proceso cautelar guarda similitud con la trilogía de Podetti, la cual establece que la jurisdicción, la acción y el proceso son elementos interdependientes. Esta concepción se aplica en todo proceso cautelar, sin importar la medida cautelar que se adopte, la cual puede variar de un país a otro. (p. 41)

Siguiendo la misma línea de sostener la denominación de medidas cautelares, la doctrina chilena señala que la nomenclatura de medidas precautorias es la que tiene una mayor aceptación por parte de la cultura jurídica, aunque en el ámbito del derecho positivo de dicho país se está convirtiendo en la tendencia también el uso de la terminología de medidas cautelares, tal como se observa en el derecho comparado.

Bajo este aspecto Marín (2004), señala:

He ha optado por el término "medidas cautelares" en lugar de "medidas precautorias", que se relaciona más con la cultura jurídica chilena. Estoy convencido de que la primera expresión es la más apropiada; ha ido ganando terreno en el ámbito internacional y las nuevas leyes chilenas también se adaptan a ello. Por lo tanto, no debería haber mayores dificultades para adoptar esta terminología. (p. 17)

En Ecuador, un estudio sobre las medidas cautelares en los procesos de arbitraje ha generado una definición extensa y detallada que abarca todas las características relacionadas a la petición, adopción, sujetos participantes, objetivo y demás particularidades asociadas a estas.

Como resultado, sin tomar una postura inflexible con respecto a imponer una denominación definitiva para una institución jurídica tan importante que ha tenido una presencia mayor o menor en el ámbito legal, especialmente en Ecuador, parece que la de medidas cautelares es la que tiene mayor aceptación y respaldo acorde a su propósito. Por lo tanto, se trata de una herramienta legal excelente a disposición de la parte interesada para solicitar al juez competente las precauciones prudentes y previsiones en relación a un proceso por comenzar o en curso, que tienda a la declaración o reconocimiento de un derecho a través de una decisión firme. Para ello, se deben cumplir dos condiciones: Aparentar un buen derecho y la amenaza de demora.

Respecto a las medidas cautelares, es importante señalar que tienen el propósito de contribuir al proceso principal hasta que se emita la decisión final. Estas medidas se encuentran estrechamente relacionadas con todas las circunstancias que pueden presentarse durante el proceso, ya que buscan proteger el derecho o situación jurídica que se discute y garantizar que la sentencia definitiva se cumpla.

Así pues, Villarreal (2009), señala lo siguiente:

Las medidas cautelares están estrechamente relacionadas con un proceso judicial y tienen como propósito garantizar los resultados de una decisión judicial favorable, para asegurar que esta no llegue demasiado tarde y sea ineficaz. Estas medidas tienen la intención de preparar las condiciones en caso de obtener una sentencia estimatoria en un juicio principal. (p. 19)

Las medidas cautelares se solicitan para proteger derechos o situaciones jurídicas que solo son verosímiles o presumibles. Estas se colocan como una garantía jurisdiccional para una sentencia en la que se quiere proteger un derecho o situación. Algunos ejemplos de esto son los alimentos provisionales que se otorgan a quienes tienen el derecho de recibirlos, las prohibiciones de enajenar o innovar

durante el juicio para proteger los derechos patrimoniales o las pruebas anticipadas para demostrar un hecho.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que las medidas cautelares, en su forma clásica, tienen como objetivo inmediato asegurar los resultados esperados en un juicio principal, y como objetivo a largo plazo garantizar un derecho o situación jurídica que se determina en el juicio principal.

Las medidas cautelares tienen la finalidad de reducir el tiempo que los tribunales necesitan para resolver un caso, ofreciendo al juez la certeza necesaria para dictar la sentencia. Estas medidas pueden satisfacer tanto un propósito particular y concreto para el solicitante de la medida, como uno de orden público o abstracto, de manera que se obtenga una solución justa y oportuna y ofrezca una tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. (Villareal, 2009)

2.2 Marco Histórico

2.2.1 Antecedentes históricos

Prisión preventiva

Salazar (2015), plantea que la prisión preventiva es una figura fundamental entre las medidas cautelares, ya que implica la restricción de la libertad. Ha variado a lo largo de la historia, incluso antes de la aparición del juez. Se examinará su evolución desde el tiempo incaico.

En el pasado, los pueblos indígenas tenían sus propias costumbres y tradiciones que les permitían determinar qué comportamientos eran inaceptables. Estos mecanismos se basaban en la religión y los infractores eran sancionados de acuerdo a lo que el consejo divino, representado por los caciques, indicaba como decreto. Los castigos impuestos eran ejemplares y en el antiguo Reino de Quito existían reglas para proteger la vida, integridad física, patrimonio y honor. Estas normas constituyeron la base de su sistema legal y durante las invasiones de otras tribus, estas reglas se intercambiaban y mejoraban. En esa época, había jueces encargados de evitar la venganza pública y se respetaba al Inca, a su familia y a las Vírgenes del Sol.

En los territorios controlados por el Inca, las formas de castigo por los delitos más comunes eran la muerte o la prisión, hasta que se llevara a cabo un juicio. Los

nobles eran detenidos en recintos especiales hasta que se dictara sentencia, y si no eran liberados, eran transferidos a prisiones comunes. Se tradujeron diferentes lenguas para hacer conocer las leyes, así como las penas para quienes las violaban. El primer paso en el proceso era la detención del infractor para que fuera juzgado y sentenciado (Alban , 2022).

Durante la época colonial, los indígenas sufrieron terribles abusos, injusticias y atropellos. A menudo las leyes dictadas no se cumplían en su beneficio, sino en provecho de los poderosos. Las Leyes de Indias y las Cédulas Reales establecían penas muy severas, como mutilaciones, destierro y la muerte. Además, el Tribunal de la Inquisición perseguía a los desposeídos en nombre de la religión, y las prisiones eran insalubres. La prisión preventiva se utilizaba como forma de represión y los indígenas eran los únicos que pagaban las penas al pie de la letra, a menudo de manera exagerada. Esta época fue la más humillante para ellos.

Las constituciones de 1830 y 1835, en la época republicana, establecían requisitos que debían cumplirse para la detención de una persona, incluyendo la necesidad de que la misma fuera realizada por una autoridad competente. A pesar de esto, los derechos a la inocencia y a la defensa eran ignorados y se permitía la incomunicación. En 1839 se creó la primera ley de procedimiento penal, que permitía la prisión preventiva en una cárcel hasta que se demostrara la comisión del delito y la responsabilidad del imputado o se dictara una sentencia. (Falconí, 2017).

A medida que pasaba el tiempo, las constituciones republicanas posteriores incorporaron salvaguardas para los acusados, como el derecho a ser considerados inocentes y a mantener una buena reputación hasta que se demostrara lo contrario. En 1850, se introdujo la fianza como un medio para proteger la libertad. En 1871, durante el gobierno de Gabriel García Moreno, se promulgaron los Códigos Penal y de Enjuiciamiento Criminal, los cuales estipularon que los condenados debían mantener a sus familias y compensar a las víctimas por los daños sufridos. Más tarde, en 1906, el General Eloy Alfaro creó un nuevo código que resaltaba los derechos humanos, como el derecho a la vida, la integridad física y la propiedad, y que eliminó la pena de muerte de la legislación ecuatoriana.

En 1938, se introdujo una reforma al Código de Procedimiento Penal, la cual se mantuvo sin cambios hasta el comienzo del siglo XXI. En 1945, se separaron las obligaciones civiles de la legislación penal, específicamente el hecho de que "no

hay prisión por deudas", y se estableció el habeas corpus para proteger la privación de la libertad sin autorización. Esta figura se reforzó con las reformas posteriores .

En 1998, la Constitución estableció límites a la prisión preventiva, como un máximo de seis meses a un año, dependiendo del delito. Esta norma fue cuestionada por algunos, ya que consideraban que el encarcelamiento anticipado equivalía a una pena anticipada. Esto generó en 2003 una nueva figura denominada Detención en firme, la cual fue posteriormente declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en 2005 (Aguilar, 2015).

La Constitución de 2008 se caracteriza por ser extremadamente garantista, un avance significativo hacia la obtención de derechos. Esta constitución no se basa en la innovación, sino en la gran cantidad de principios presentes en la anterior, así como en la visión del buen vivir, también conocido como Sumak Kawsay (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La prisión preventiva es una figura fundamental entre las medidas cautelares, que se ha ido desarrollando desde épocas incaicas hasta la actualidad. Esta figura ha sido utilizada como una forma de restricción de la libertad, y ha sido regulada por diferentes leyes que han ido mejorando con el tiempo para respetar los derechos humanos. En la actualidad, la prisión preventiva está regulada en la Constitución de 2008, que establece los límites de esta figura y otorga garantías a los acusados, todo esto se irá analizando punto por punto en líneas posteriores

Presunción de inocencia

Algunos tratadistas determinan el origen de la presunción de inocencia germina en la Revolución Francesa de 1879 y en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, ya que introdujo la presunción de inocencia como garantía procesal para todos los acusados de hechos delictivos. La Declaración, en su Art.9, dedica: " Todo hombre se presume inocente hasta que sea declarado culpable, y si su arresto se considera necesario, la ley debe no debe castigarlo con toda la severidad para preservar su seguridad personal". (Sanchez, 2010)

Tal manifiesto fue una respuesta al curioso régimen que existía antes de la Revolución Francesa, y su propósito era suprimir el hecho de que las personas que se sometían al procedimiento eran los verdaderos delincuentes de los delitos que se les imputaban, formando así visiones progresistas sobre el abuso de poder por parte de las autoridades policiales y judiciales. Esto refuerza el principio de la inocencia del imputado, que sólo puede modificarse mediante pruebas fehacientes de la

participación del imputado en el delito que se le imputa, además, estas pruebas son aportadas por la fiscalía ya que el acusado no necesita probar su inocencia. (Falconí, 2017)

Esto continúa hasta el día de hoy porque el sospechoso o imputado no está obligado a probar su inocencia, sino que el Estado es el responsable de probar el delito. A finales del siglo XIX y principios del XX existían corrientes opuestas, en particular las que rechazaban categóricamente la existencia de una presunción a favor del imputado, como los dogmáticos italianos que sostenían que la doctrina debilitaba la acción procesal estatal porque constituyó un obstáculo a la entrada en vigor de las resoluciones de los investigadores, especialmente en lo que se refiere a la prisión preventiva, que favorece la libertad del imputado, aunque puede constituir un peligro común y víctima de un delito provocativo para el imputado, aun cuando por confesión o en la conducción de la prueba de culpabilidad. Si bien estas doctrinas italianas niegan categóricamente la validez de la presunción de inocencia, con el tiempo se han vuelto más permisivas, tanto que, en la Constitución italiana del 22 de diciembre de 1949, el acusado no es considerado culpable hasta que se le condena. (Aguilar, 2015)

Por otro lado, cuando se redactó la Constitución Española en 1978, existía la necesidad política y jurídica de declarar los derechos y libertades fundamentales contenidos en el Capítulo Primero. El derecho a la presunción de inocencia, por chocante que parezca, estaba en vigor en España mucho antes de que se promulgara la constitución. Su vigencia se deriva del hecho de que este derecho está contenido en convenios y tratados internacionales vinculantes firmados y ratificados por España antes de 1978.

De allí surge también la "necesidad política" de incorporar al texto constitucional las disposiciones de estos pactos internacionales sobre derechos y libertades fundamentales.

Existe una serie de bienes que son propios de la persona y que han sido parte de su identidad incluso en la época de esclavitud, aunque el Estado no los reconocía. Estos bienes son la vida, la libertad, el honor, la integridad física y la inocencia, y siempre han estado presentes en cada individuo. (Sanmartin, 2012)

Partiendo de lo ya dicho, se puede resumir que la presunción de inocencia es uno de los bienes inalienables de la persona, que ha estado presente desde la Revolución Francesa y que se ha extendido a otros países a través de su

incorporación a la legislación interna y a los tratados internacionales. Esta doctrina señala que el imputado o sospechoso no está obligado a probar su inocencia, sino que es el Estado el responsable de probar el delito. Esto refuerza el principio de la presunción de inocencia como una garantía para la seguridad personal del imputado, así como una protección contra el abuso de poder por parte de las autoridades policiales y judiciales. Esta presunción se ha mantenido hasta hoy, y es la base de los sistemas de justicia de muchos países alrededor del mundo.

2.2.2 La presunción de inocencia en Ecuador

El Art. 76 número 2 de la Constitución reconoce la presunción de inocencia que debe ser expresada de manera sistemática como parte de los derechos de protección y del debido proceso. Según esta disposición, todas las personas gozarán de la presunción de inocencia hasta que no exista una resolución firme y sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad. Esta afirmación es esencial para los procesos judiciales, especialmente, aquellos referentes al derecho penal y administrativo sancionador.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución del Ecuador, que hace obligatoria la legislación contenida en tratados de derechos humanos ratificados por el país, la normativa que regula la presunción de inocencia se encuentra estipulada en las disposiciones de tratados que la mencionan en su conjunto. Estos tratados incluyen el Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A nivel de la legislación infraconstitucional, en el Código Orgánico Integral Penal, cuando sistematiza los principios rectores del proceso penal, apunta a la inocencia en análogos términos a la norma constitucional. (Salazar, 2015)

Desde este enfoque, la jurisprudencia del tribunal de cierre del Ecuador muestra que la presunción de inocencia es un principio constitucional que puede ser debilitado simplemente por la certeza conferida por el juez, discernimiento que se ha logrado, luego de que se haya realizado un examen del compendio de prueba, dando dogma absoluto en cuanto a la coexistencia de compendios para cada tipo de delito y la responsabilidad del imputado en el delito.

Como se mencionó, esta presunción entra en vigor desde el momento en que se instruye un proceso penal contra el individuo, no se investiga su presunción de

inocencia, sino su presunción de culpabilidad por el delito cometido. , porque la inocencia de un individuo se pierde sólo cuando se ha dictado una sentencia condenatoria y es ejecutoria, y para ello se deben cumplir ciertas condiciones: por ejemplo, un procedimiento que garantice condiciones mínimas para la competencia, las condiciones mínimas para los jueces se basan en hechos y pruebas, se controlan las solicitudes de prisión preventiva; y los acusados tienen acceso a los medios de defensa adecuados. (Sanchez, 2010)

Este principio es crucial para el funcionamiento y diseño del sistema penal acusatorio, ya que tiene como objetivo proteger a las personas del uso arbitrario y autoritario del poder punitivo del Estado. En el caso de Ecuador, este poder ha resultado en graves violaciones a los derechos humanos, como se ha evidenciado en diversos casos emblemáticos determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador
- Caso Acosta Calderón vs. Ecuador
- Caso Suárez Rosero vs. Ecuador
- Caso Tibi vs. Ecuador

Ejemplos en los cuales se expuso la responsabilidad del Ecuador por el desacato en este derecho fundamental.

Así, en Ecuador, la presunción de inocencia es parte de un sistema complejo e integral que busca reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas, centrándose en la dignidad humana y su protección hasta que se exprese un veredicto final de culpabilidad. Este principio se aplica desde el inicio del proceso penal, así como en procedimientos administrativos sancionatorios, donde la garantía procesal entra en pleno vigor. Aunque existen diferencias en el grado de sanción, ya sea restringiendo el derecho a la libertad o imponiendo multas y amonestaciones, en ningún caso se coarta el derecho a la libertad. (Sanchez, 2010)

En resumen, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se garantiza a todos los individuos, según lo estipulado en la Constitución del Ecuador. Su objetivo es asegurar que la protección de los derechos humanos se realice adecuadamente y de acuerdo con los principios de justicia del Estado de Derecho.

En otras palabras, una vez que se inicia un proceso penal, el acusado tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que exista una sentencia firme que lo declare culpable. Esta garantía procesal se establece para proteger a las personas de los abusos del poder penal del Estado y evitar la violación de sus derechos humanos.

2.2.3 La libertad como derecho fundamental

A través de los tiempos, se ha resistido la opresión de forma intermitente, con éxito y fracaso, así que la búsqueda de protección de derechos no es un tema concluido. La afectación de la vigencia de los derechos humanos, siempre será un tema recurrente, por diversos motivos.

Se habla de derechos fundamentales, aquellos que no se pueden renunciar ni ceder y que son aplicables a todas las personas sin excepción. Estos son los derechos que están consagrados de forma universal. Estos son los derechos inherentes a todas las personas, reconocidos como algo universal. Estos derechos se otorgan a aquellos que tienen el estado de persona, ciudadano o capacidad de actuar.

La esencia de los derechos humanos implica el reconocimiento de la dignidad y el respeto a la libertad de la persona. Además, se debe rechazar la explotación de una persona por otra, ya sea a través de monopolios o de la represión institucional presente en el sistema. (Aguilar, 2015)

Es importante que los Estados respeten, protejan, garanticen y promuevan los derechos humanos establecidos por los Tratados Internacionales. Esta obligación implica que los Estados deben abstenerse de abusar del poder y adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos. Explorar cómo se puede asegurar un derecho se convierte entonces en un ejercicio de imaginación, donde el objetivo es hacer que el derecho sea efectivo en la realidad.

Los Estados tienen la intención de aumentar el reconocimiento y la eficacia de los derechos humanos a través de los Tratados Internacionales, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Internacional de Derechos Humanos.

El Estado reconoce el valor de la vida humana y el respeto de los derechos fundamentales. Por lo tanto, hay que destacar el derecho a la libertad, uno de los más vulnerables a lo largo de la historia, y los cambios realizados para su irrestricta

protección. Este derecho comprende la libertad de pensamiento, reunión, expresión, enseñanza, comercio, entre otros. (Carmignani, 1979)

En teoría, esto debe estar relacionado con la protección de los derechos humanos, sin embargo, la realidad es diferente. Cuando una persona es sometida a proceso, en ocasiones queda excluida de los derechos fundamentales y esto ha llevado a nuestro país a ser demandado ante la Corte Internacional en casos como los Hermanos Restrepo, Consuelo Benavides y el de Daniel Tibi, entre otros.

El derecho a la libertad no se considera como una garantía absoluta e irrestricta, ya que es posible que en ciertas situaciones se restrinja para preservar intereses sociales de mayor importancia. Por ello, la Constitución y la Convención Americana estipulan los casos en los que se puede limitar el disfrute de la libertad y la manera en que se debe hacer.

No se ha comprobado que la aplicación de sanciones más severas haya tenido un impacto positivo en la disminución de la criminalidad. Por el contrario, es ta práctica ha puesto en peligro los valores fundamentales, como la dignidad humana, y ha generado una sobrecarga en el sistema penitenciario. La historia ha demostrado que los sistemas penales más coercitivos, que ignoran los derechos de los acusados, no han sido efectivos para proteger los derechos fundamentales, sino que han generado un aumento en la delincuencia y la impunidad. (Aguilar, 2015).

De lo dicho previamente, se debe destacar que los derechos humanos son universales, inviolables e inalienables, y su protección debe ser promovida y respetada por todos. La lucha por la vigencia de los mismos ha sido un tema constante a lo largo de la historia, y seguirá siendo una prioridad para todos los Estados. El respeto a la libertad individual, el reconocimiento de la dignidad humana y el rechazo de la explotación de una persona por otra, son los principios básicos para garantizar los derechos humanos. Es necesario que los Estados adopten medidas para asegurar el cumplimiento de estos derechos y que el sistema penal no sea un mecanismo de represión. Solo así se podrá lograr una sociedad en la que todos los derechos fundamentales sean efectivos.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Prisión Preventiva

El órgano jurisdiccional penal puede decretar una prisión provisional y preventiva como parte de un proceso legal, siempre y cuando se cumplan los requisitos subjetivos y objetivos necesarios.

De esta manera señala Zabala (2022) que la prisión provisional es una medida cautelar procesal excepcional y temporal dictada por el titular del órgano jurisdiccional penal. Esta limita la libertad personal del procesado con el objetivo de garantizar la normalidad del proceso, siendo motivada, proporcionada, revocable y subsidiaria.

En lo que respecta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, por principio de jerarquía normativa, se debe partir con el análisis constitucional, a partir de la promulgación de la Constitución de la República (2008), de acuerdo a dicho cuerpo normativo, específicamente en su artículo 77 numerales 1 y 11, se establece que la privación de libertad no debe ser una práctica común, sino más bien una medida excepcional que se aplica con el propósito de cumplir ciertas metas procesales. Entre estas metas se encuentran garantizar la comparecencia del acusado al proceso, proteger el derecho de la víctima a una justicia rápida y eficaz, y asegurar el cumplimiento de la pena impuesta. En consecuencia, los jueces encargados de la garantía penal deben emplear otras medidas cautelares permitidas por la ley en lugar de recurrir a la privación de libertad.

Dentro de ese orden de ideas, no se puede pasar por alto lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal (2014), de lo cual se puede mencionar que está sujeta a las medidas cautelares del proceso penal y su objetivo primordial es de naturaleza procesal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 522 y 534 del Código Orgánico Integral Penal. Esta prisión tiene la función de garantizar que el imputado acuda al proceso penal y ejecute la sanción que corresponda si se determina su responsabilidad.

Específicamente el artículo 522 Código Orgánico Integral Penal (2014) prescribe:

El juez tendrá a su disposición diversas medidas cautelares para garantizar la comparecencia del acusado, siendo la privación de libertad la última opción a considerar. Estas medidas cautelares incluyen: la prohibición de salir del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o la autoridad correspondiente, el arresto domiciliario, el monitoreo electrónico, la

detención y la prisión preventiva. En los casos de las medidas cautelares 1, 2 y 3, el juez también puede ordenar la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 189)

Del artículo pre citado, se debe tener en cuenta que el legislador ha establecido una progresión de medidas cautelares de menor afectación a la libertad de los procesados, hasta la más restrictiva. Esta estructura crea un control para las actuaciones judiciales y obliga a los operadores a justificar la aplicación de la prisión preventiva, conforme a los principios y disposiciones constitucionales. Así, se debe privilegiar el uso de los mecanismos menos lesivos para alcanzar los propósitos procesales, lo cual completamente guarda relación con el artículo 77 de la Constitución de la República que fue analizada previamente.

Cabe aclarar en este punto que la Fiscalía es el organismo que debe demostrar de manera objetiva, razonable y suficiente que las cautelas distintas de la prisión preventiva no son el mejor fin procesal para asegurar la vinculación del imputado con el acusado. Para ello, debe presentar indicios aportados al proceso que certifiquen la existencia de un riesgo de fuga, de acuerdo a lo que establece el numeral tercero del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Es evidente que el legislador ha considerado la prisión preventiva como un mecanismo excepcional que debe emplearse únicamente como última alternativa, para garantizar los fines procesales. Esto se ve respaldado por la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), ya que el encarcelamiento arbitrario y la privación de libertad mientras dure el procesamiento penal se consideran como derechos personales. Además, los Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad (2008) hacen énfasis en la necesidad de aplicar la prisión preventiva de acuerdo a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, únicamente cuando sea estrictamente necesario.

2.3.2 Estado de Inocencia

En lo que respecta al a Constitución de la República (2008), hay que partir por el hecho de que el artículo 1 de dicho cuerpo legal establece que “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (p. 8), de esta manera, cabe mencionar que la calificación que se le otorga al Ecuador, en este cuerpo legal, da una nueva perspectiva del Estado, ya que implica que éste se encuentra diseñado para respetar los derechos fundamentales y hacer cumplir los deberes establecidos

en la Constitución. Esto significa que la dignidad, el trabajo y el bienestar de la comunidad están en el centro de la legislación, y que se sancionará a aquellos que no cumplan con las obligaciones establecidas por el Estado.

Se debe señalar que todas las entidades gubernamentales, privadas y personas naturales, desde el líder del país hasta el último ciudadano, están obligados por ley a cumplir y respetar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Además, los funcionarios jurisdiccionales y administrativos de todas las instituciones, y todos los servidores públicos, también tienen la obligación de cumplir con los estándares establecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el país, incluso aquellos que otorgan derechos más beneficiosos que los estipulados en la Constitución. (Alexy, 1993), en el Ecuador, la Constitución es la norma de mayor jerarquía y obliga a todas las autoridades a cumplir con sus disposiciones. Asimismo, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el país ofrecen una protección más amplia a los derechos fundamentales y, por ende, deben ser respetados por todas las personas, incluyendo el presidente, ciudadanos y servidores públicos.

Las leyes del Estado deben tener como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes del Ecuador en pro del Sumak Kawsay. Estas leyes deben ser eficaces, oportunas, claras y proporcionales a los hechos ilícitos, para lo que es menester una justicia imparcial, responsable, transparente, participativa y garante de los derechos que actúe rápidamente y esté al alcance de todos los individuos y colectivos. El Ecuador es un Estado que se caracteriza por ser protector y garante de que los derechos constitucionales de las personas sean respetados. En caso de que estos derechos se vean amenazados o sean vulnerados, el Estado está obligado a repararlos de inmediato. El principio de presunción de inocencia goza de una importancia superior en la vida de la sociedad, por lo que todas las instituciones estatales deben velar por garantizar los derechos básicos, protegerlos y repararlos si se ven violados. (Falconí, 2017)

Es así que la Constitución de la República (2008) en su artículo 76 numeral 2 establece lo siguiente:

En todo procedimiento donde se establezcan los derechos o deberes de cualquier índole, se garantizará el derecho al debido proceso, que incluirá como premisa la presunción de la inocencia de cada persona, sin que se

declare su responsabilidad hasta que no se haya emitido una sentencia firme y ejecutoria. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 37)

Partiendo del artículo pre citado, se debe mencionar que el principio de presunción de inocencia está incorporado en la Constitución, como ya se pudo observar, lo cual significa que debe aplicarse a toda norma jurídica, es así que las personas acusadas o procesadas por un delito o una infracción deben ser respetadas y protegidas durante todo el proceso judicial.

En lo que respecta al Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 5 numeral 4 establece lo siguiente:

La presunción de inocencia es un principio clave en el debido proceso y está consagrado en la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado y otras leyes. En consecuencia, todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014, p. 9)

Como se puede observar, guarda relación completamente con lo que se plantea en la Constitución de la República, siendo por tanto la regla que se presume el estado de inocencia de una persona y corresponde a la parte acusatoria demostrar lo contrario; es por esta razón que El juez debe determinar si el acusado es culpable del delito que se le imputa, tomando en cuenta las pruebas presentadas en el caso y asegurándose de que el delito se encuentre dentro del ámbito de la acusación. Debido al principio de presunción de inocencia, el juez debe asegurarse de que haya evidencia suficiente para establecer la participación del acusado en el hecho imputado, y no para ningún otro (Salazar, 2015).

Básicamente, la Constitución de la República (2008) La Constitución del Estado establece el principio de presunción de inocencia como uno de los fundamentos primordiales, lo cual conlleva que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que una sentencia judicial establezca lo contrario. Por ende, todas las autoridades tienen la responsabilidad de acatar los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, los cuales deben ser proporcionales a las infracciones cometidas y asegurar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. El Código Orgánico Integral Penal (2014), La

normativa complementaria refuerza el principio de presunción de inocencia al establecer que este debe aplicarse a toda norma jurídica y que el juez debe evaluar las pruebas presentadas para determinar si el acusado es culpable del delito que se le imputa. Es deber del Estado proteger y garantizar los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, y en caso de vulneración o amenaza a estos derechos, el Estado debe actuar de inmediato para repararlos.

Capítulo 3

3.1 Metodología

3.1.1 Método de investigación

El enfoque realizado para nuestra investigación se trata de una recopilación de métodos cualitativos. se busca conseguir una descripción analítica del problema planteado, con indagaciones bibliográficas y su respectivo análisis, con esto se tratará de alcanzar una resolución del problema planteado en base a enfoques basados en datos reales, aportando para esto, técnicas de recopilación bibliográfica para determinar todos los aspectos importantes en relación a la prisión preventiva y los criterios de legitimidad frente al estado de inocencia del penalmente procesado

El objetivo de la metodología es mejorar los procedimientos, comprendiendo los métodos, identificando sus límites y recursos. Esto nos permitirá examinar nuestros resultados y llegar a una conclusión, se ha establecido el uso de diferentes métodos de investigación, tales como:

- **Método analítico – sintético**

El método de investigación analítico-sintético es un enfoque de investigación que combina los elementos de la investigación sintética y la investigación analítica para llegar a conclusiones más completas. Esta técnica se aplicará en el desarrollo del proyecto, para analizar los datos y comprender mejor los problemas. El método implica el estudio de la información existente, la recopilación de nuevos datos y la síntesis de ambos para concluir algo nuevo.

- **Método Inductivo – deductivo**

El método inductivo-deductivo es un enfoque científico que combina los principios tanto del método inductivo como del deductivo. Es un enfoque de investigación cualitativa que se utiliza para desarrollar y probar hipótesis. El método inductivo-deductivo se utiliza para recopilar información de fuentes secundarias como estudios anteriores, informes y cualquier otra información disponible para luego utilizar la información recopilada para crear hipótesis y teorías. Luego se utiliza el método deductivo para verificar si las hipótesis son ciertas o no. Por

último, se utiliza el método inductivo para generalizar las conclusiones a partir de los resultados obtenidos.

- **Método hermenéutico – jurídico**

El método hermenéutico-jurídico es una forma de investigación en el ámbito del Derecho que combina los principios filosóficos de la hermenéutica con los principios jurídicos. Este método se basa en la interpretación y la aplicación de las leyes, los tratados y las disposiciones constitucionales. Esta es una forma de investigación que se utiliza para comprender los asuntos jurídicos de forma profunda y sistemática. Esta forma de investigación se utiliza para examinar la intención original de la ley, así como para evaluar la relevancia de la ley en relación con la situación presente. El método hermenéutico-jurídico también se utiliza para determinar las implicaciones legales de los asuntos jurídicos y para determinar el significado de los textos legales.

- **Método bibliográfico – documental**

El método de investigación bibliográfico-documental se basa en el uso de varias fuentes para la recopilación de información. Estas fuentes incluyen documentos, libros, revistas, publicaciones periódicas, materiales en línea, y otros documentos. Esta técnica es útil para recopilar y analizar información que se relaciona con el tema de estudio. La investigación bibliográfico-documental se considera una técnica de investigación cualitativa, ya que se centra en los aspectos cualitativos de la información recopilada. El propósito de esta técnica es proporcionar una visión general del tema, así como también un análisis profundo de los datos recopilados. Esta técnica también se utiliza para recopilar información sobre un tema determinado para investigaciones posteriores.

3.1.1 Tipo de investigación

Según el tema a investigar, se ha determinado que la presente investigación posee un enfoque cualitativo, basado en la investigación de recursos bibliográficos y su respectivo análisis. Se procederá con una investigación de tipo descriptiva, pues se desea determinar las características del tema de la investigación y finalmente permitirá tener un panorama claro de la situación real del tema a investigarse, en este caso puntual la legitimidad de la prisión preventiva frente al estado de inocencia.

También se llevarán a cabo una investigación explicativa, una vez que la información haya sido procesada a través de síntesis y análisis para sacar conclusiones apropiadas a la investigación. Esta investigación es exploratoria porque intenta identificar la causa raíz del problema y obtener información que pueda ayudar a solucionarlo a través del examen bibliográfico, que brinda datos sobre el comportamiento del fenómeno; y descriptiva porque permite analizar e interpretar todos los elementos de la investigación. (Acevedo, 2013, pág. 71)

3.1.3 Técnicas e instrumentos

Revisión bibliográfica-documental

La revisión bibliográfica sirve principalmente para obtener la información necesaria como medio de consulta para realizar mi proyecto de investigación.

La revisión documental me ayuda para obtener información de sucesos pasados en el tema de consulta.

Capítulo 4

4.1 Resultados y discusión

4.1.1 Resultado del análisis bibliográfico

Según el análisis bibliográfico presentado en el área del marco teórico, se determinó de manera puntual los siguientes conceptos:

- **Prisión preventiva**

La prisión preventiva es una pena privativa de libertad que el Estado impone a personas consideradas en riesgo de evadir el proceso judicial. Esta medida se toma para garantizar que el acusado esté presente en el juicio para rendir cuentas por los delitos que se le imputan.

- **Criterios de legitimidad**

Estos criterios básicamente se fundamentan en derechos elementales que debe poseer cualquier individuo que pase por un proceso penal:

1. **Legalidad:** Todos los actos de gobierno deben estar de acuerdo con la ley y la Constitución. Esto garantiza que los gobiernos ejerzan su poder dentro de los límites establecidos por el Estado.
2. **Responsabilidad:** Los gobiernos deben rendir cuentas por sus decisiones y responsabilizarse de sus acciones. Esto significa que deben explicar sus decisiones y responder por ellas.
3. **Transparencia:** Los gobiernos deben ser transparentes con respecto a su funcionamiento. Esto significa que deben dar a conocer información sobre sus actividades y tomar decisiones en un proceso que sea accesible al público.
4. **Participación ciudadana:** Los gobiernos deben permitir que los ciudadanos participen en el proceso de toma de decisiones. Esto significa que deben escuchar las opiniones de la gente sobre temas importantes y tomarlas en cuenta.
5. **Igualdad:** Los gobiernos deben tratar a todos de manera equitativa. Esto significa que deben mirar más allá de la raza, el género, la edad, la clase

social y otros factores para garantizar que todos reciban igualdad de oportunidades.

- **Estado de inocencia**

El estado de inocencia de un individuo sometido a un proceso penal se refiere a su condición de no haber sido declarado culpable de ningún delito. Este estado de inocencia se presume hasta que se demuestre lo contrario. En otras palabras, el acusado tiene el derecho a ser tratado como inocente y se le garantizan los derechos constitucionales mientras no se demuestre su culpabilidad. El estado de inocencia permanece hasta que el tribunal dictamine una sentencia de culpabilidad. En caso de ser declarado inocente, el acusado es absuelto de cualquier delito y no puede ser procesado nuevamente por el mismo delito

En líneas generales, es importante destacar que la prisión preventiva es una de las opciones que los jueces pueden considerar como medida cautelar en un proceso penal. En esencia, esto significa que la persona acusada podría ser privada de su libertad hasta que se dicte la sentencia o hasta que se decida aplicar otra medida cautelar.

La finalidad principal de la prisión preventiva es garantizar la comparecencia del imputado en el juicio y prevenir la fuga del mismo. Sin embargo, es importante destacar que la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional y justificada por la existencia de criterios legítimos y requisitos adecuados.

Los criterios de legitimidad son fundamentales al momento de aplicar la prisión preventiva en un proceso penal, especialmente en relación al estado de inocencia del acusado. Según la doctrina constitucional, el principio de presunción de inocencia debe ser protegido, lo que implica que la prisión preventiva solo puede ser utilizada cuando existan suficientes indicios que la justifiquen.

Para justificar la prisión preventiva de un acusado que se encuentra en estado de inocencia, se requiere de indicios especialmente relevantes que estén directamente relacionados con el delito imputado y el riesgo de fuga del acusado. La jurisprudencia establece que estos indicios deben ser objetivos y pueden incluir la gravedad de los hechos, la existencia de pruebas que incriminen al imputado y el riesgo de fuga.

Por lo tanto, es necesario que los tribunales adopten una adecuada ponderación de todas las circunstancias que rodean el caso para determinar si es posible justificar la prisión preventiva frente al estado de inocencia del penalmente

procesado. Si es así, la prisión preventiva puede ser una medida necesaria para garantizar la presencia del imputado durante el juicio y evitar la posibilidad de que el mismo eluda el mismo.

4.1.2 Discusión

De todo lo revisado en líneas precedentes se debe destacar el hecho de que en el derecho positivo, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (2014), desde el artículo 519 hasta el 521, se establecen normas generales para la aplicación de medidas cautelares. La prisión preventiva es una de tales medidas, pero requiere de reglas específicas, en este punto es necesario hacer una revisión de la finalidad para la cual se deben aplicar las medidas cautelares las cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal (2014), pueden ser las siguientes:

Asegurar los derechos de las personas afectadas y los demás involucrados en el proceso judicial. 2. Velar por la presencia de la persona imputada en el proceso judicial, el cumplimiento de la sanción y la satisfacción total. 3. Prevenir que se destruya o impida la realización de pruebas que desaparezcan elementos de prueba. 4. Asegurar la compensación total para las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 188)

De lo citado, se debe recalcar que para el tema de la prisión preventiva, no se pueden aplicar las finalidades 1, 3 y 4; es decir, su aplicación únicamente tiene la finalidad de garantizar que el procesado se encuentre presente dentro del proceso, así lo señala el artículo 534 del mismo cuerpo legal, todo esto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), misma que señala que la privación de la libertad sólo debe utilizarse de manera excepcional, con el único fin de garantizar la presencia del individuo en el proceso legal.

Es común ya en la práctica, dentro del desarrollo de las audiencias de flagrancia, escuchar que fiscalía e incluso los mismos jueces afirmar que la prisión preventiva es necesaria para evitar la interrupción de la práctica de la prueba. Sin embargo, tanto el Código como la Constitución establecen claramente que esta motivación es ilegal. La prisión preventiva no debe dictarse con la intención de evitar la obstaculización de la prueba; es por esta razón que la misma normativa legal establece que para solicitar la prisión preventiva, esta debe contener una

motivación fundamentada, es decir, que fiscalía en su solicitud debe presentar todos los hechos relevantes del caso para demostrar la necesidad de la medida cautelar. La argumentación debe incluir todos los requisitos legales para la procedencia de esta, según lo establecido en el artículo 534 del Código Orgánico de la Integración Penal. De esta manera, el fiscal debe exponer los hechos que permitan justificar la necesidad de la prisión preventiva.

El análisis de la legalidad de la petición no puede predecir la decisión final sobre la procedencia de la prisión preventiva. No obstante, el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que la Fiscalía debe realizar una explicación minuciosa de los fundamentos de su petición: según la ley, los sujetos procesales deben exponer verbalmente sus motivos o argumentos. Cuando los hechos presentados por la Fiscalía son idóneos para justificar la prisión preventiva, la decisión final (decisión material) corresponde al juez. En particular, el juez debe evaluar la proporcionalidad de la medida solicitada (numeral 4 del artículo 520 del COIP) y evaluar los derechos del acusado.

En lo que respecta al estado de inocencia, el artículo 76 número 2 de la Constitución de la República (2008) asegura el derecho a la presunción de inocencia. Esto significa que una persona acusada por un delito debe ser tratada como inocente hasta que una sentencia condenatoria sea ejecutoriada. Esta norma jurídica busca frenar el poder punitivo del Estado y garantizar un debido proceso. Sin embargo, esta disposición ha sido descuidada en el Ecuador debido a la aplicación de un principio de culpabilidad, que viola sus reglas y genera una cultura inquisitiva dentro de la sociedad. Los tipos penales también contribuyen a esta situación, ya que revierten la carga de la prueba a la Fiscalía. La Defensoría del Pueblo del Ecuador ha reconocido que la población carcelaria del país ha aumentado considerablemente en menos de una década, lo que ha llevado a cuestionar la presunción de inocencia desde una perspectiva práctica. Esto se debe a que los operadores de justicia del sistema penal parecen abusar de la medida cautelar (Krauth, 2018).

Se debe tener presente que la prisión preventiva es una herramienta poderosa que tiene el potencial de ser humillante si se aplica mal, es por esta razón que el juzgador debe realizar un análisis minucioso previo a concederla o no. Estos procesos empujan a los sectores más débiles de la sociedad hacia un confinamiento cada vez más alejado de una vida libre y con condiciones que le permitan su

reinserción. Además, esta realidad debe ser explicada con claridad a una sociedad con unos índices de desigualdad muy altos y a veces deseosa de obtener represalias inmediatas frente a casos que, aun siendo graves, no deben ser juzgados sin tener una convicción previa de la culpabilidad del acusado. Por ello, es fundamental proponer medidas proporcionales y efectivas al sistema judicial ecuatoriano que permitan fortalecer su funcionamiento para contribuir a cambiar las prácticas actuales.

La Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la libertad como un derecho fundamental, lo cual es un hecho indiscutible que todos deben respetar; sin embargo, cuando se encuentra restringido por delitos penales, hay una serie de garantías que justifican la limitación, las cuales deben ser justificadas. En un Estado democrático, además de la prisión preventiva, se ofrecen alternativas para la rehabilitación de los infractores. La problemática social relacionada con el aumento de delitos en el país, lleva a los jueces a dictar órdenes de prisión preventiva de forma retributiva y reivindicativa. Esta situación resulta paradójica a la hora de analizar la cantidad de personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada en los centros de rehabilitación.

Por todo lo señalado, estudiado e investigado, es menester que la aplicación de la prisión preventiva sea en total respeto y amparo de lo que establece la normativa vigente, siendo que el mero hecho de estar privado de la libertad ya puede convertirse en un estigma social que va contra la presunción de inocencia, además que los centros de privación de libertad claramente no tiene un trato distintivo entre los que están privados de libertad de manera provisional sin sentencia en firme, de los que han sido declarados culpables, por tal razón la línea entre garantizar la comparecencia del procesado y la vulneración al principio de presunción de inocencia es sumamente delgada.

A su vez, se hace necesario que se implementen efectivas políticas públicas que permitan la rehabilitación de los infractores, enfocadas en su reintegración social y no en el simple castigo de la privación de libertad, pues de este modo se contribuiría a la disminución de los índices delictivos en el país, así como a la realización real de los derechos humanos. Además, se deberían tomar en cuenta los factores sociales y culturales que influyen en la comisión de estos delitos, para la creación de programas que permitan prevenir su ocurrencia. Como se puede

observar, la implementación de estas medidas puede ser la mejor forma de lograr la restauración de los derechos de los procesados.

Por lo tanto, es menester que el sistema judicial se encuentre bien estructurado y se respeten los plazos establecidos para el análisis de los casos y la emisión de sentencias, de esta forma se evitará la vulneración de los derechos fundamentales de las personas acusadas, garantizando así el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia. Además, se debe velar por el cumplimiento de los estándares internacionales para la privación de la libertad, garantizando el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad. Asimismo, se debe velar por la seguridad de los centros de rehabilitación, para evitar la comisión de actos delictivos y la fuga de los internos.

Capítulo 5

5.1 Conclusiones

La presunción de inocencia y la prisión preventiva son principios fundamentales del derecho penal que tienen como objetivo garantizar los derechos de los acusados. La presunción de inocencia protege a los procesados de ser condenados injustamente, mientras que la prisión preventiva se utiliza para asegurar su presencia en el proceso judicial. Sin embargo, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y solo se puede aplicar cuando no sea posible la aplicación de otras medidas cautelares. Por lo tanto, incluso si un acusado se encuentra bajo prisión preventiva, debe ser tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad:

Es importante destacar que la prisión preventiva es una medida cautelar que debe ser utilizada de manera excepcional, con el fin de proteger el estado de inocencia del acusado. Por tanto, el juez encargado del caso debe realizar un análisis detallado de la situación de cada procesado, considerando tanto la legislación nacional e internacional aplicable como la jurisprudencia relevante. Además, se deben evaluar todas las posibles medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y, solo si no es posible aplicar ninguna otra medida, se debe considerar la prisión preventiva como último recurso. De esta manera, se puede garantizar que su imposición sea legítima y se respete el estado de inocencia del acusado.

En el ámbito legal, se reconoce la presunción de inocencia como un principio que establece que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Por lo tanto, cuando una persona es acusada de un delito, debe ser tratada como inocente hasta que se compruebe su culpabilidad. Por otro lado, la prisión preventiva se considera una medida cautelar que se utiliza para garantizar la presencia de una persona en un proceso judicial. Esta medida se aplica únicamente cuando existen razones suficientes para sospechar que el acusado podría intentar evadir el proceso, destruir pruebas o cometer nuevos delitos si se le permite permanecer en libertad. Sin embargo, es importante destacar que la prisión preventiva no implica una sentencia de culpabilidad, por lo que la persona detenida debe ser tratada como

inocente hasta que se demuestre lo contrario, garantizando así sus derechos fundamentales.

El Código Orgánico Integral Penal establece diversas medidas cautelares que deben ser aplicadas de manera proporcional al delito que se está investigando. Entre estas medidas se encuentran seis opciones, tales como la prohibición de salir del país, la presentación periódica ante la autoridad, el arresto domiciliario, el uso de dispositivos electrónicos y la prisión preventiva, siendo esta última la medida más extrema. Por lo tanto, la prisión preventiva solo debe aplicarse en casos excepcionales, cuando las demás medidas cautelares no sean suficientes para asegurar la presencia del procesado en todo el proceso.

La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Es responsabilidad del fiscal demostrar más allá de una duda razonable que el acusado es culpable del delito que se le imputa. Esto se basa en la idea de que nadie debería ser condenado por un delito a menos que se haya demostrado legalmente su culpabilidad, por lo tanto, el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, sino que la carga recae en el acusador para demostrar su culpabilidad en los cargos específicos.

5.2 Recomendaciones

Por todo lo expuesto, una vez realizado el análisis se plantean recomendaciones aplicables al tema de estudio que se resumen en lo siguiente:

Los jueces deben diseñar y aplicar un manual de procedimientos para cuando se recaba pruebas, con el fin de determinar si el procesado incumple con el parámetro de necesidad, que se relaciona con la fuga u obstrucción de la investigación. Esto es para garantizar que el informe que presente el juez cumpla con todos los estándares legales necesarios, para aplicar la prisión preventiva de manera correcta. Así mismo, es necesario que los órganos jurisdiccionales eviten el abuso de la medida cautelar, ya que el Ecuador se encuentra en una realidad donde se utiliza esta herramienta de manera excesiva.

Es necesario que los profesionales del derecho conozcan los parámetros legítimos establecidos por la normativa nacional e internacional para la aplicación de la prisión preventiva. No se deben dejar llevar por la alarma social, ni la gravedad del delito, mucho menos por algún tipo de presión mediática o de cualquier otra

índole, ya que violarían el principio de presunción de inocencia. Para futuras investigaciones, se recomienda profundizar en los parámetros de necesidad y proporcionalidad, así como esquematizar la aplicación legal de la prisión preventiva. Por último, es imprescindible estudiar el efecto que tienen el discurso político y los medios de comunicación en el abuso de la prisión preventiva.

5.3 Bibliografía

- Acevedo, A. (2013). Enfoque cualitativo y cuantitativo de investigación. *Metodología de Investigación Científica*, 47.
- Aguilar, M. (2015). *Presuncion de inocencia*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alban , E. (2022). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (cuarta ed.). Quito: Ediciones Legales. <http://libreriajuridicaoni.online/producto/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-parte-especial-tomo-i/>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Ultima modificación: 25-ene.-2021*. Montecristi, Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014, Febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Ecuador: Registro Oficial N° 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Barranco, M. d. (2001). El concepto republicano de libertad y el modelo constitucional. In *Anuario de filosofía del derecho* (pp. 205-226). Madrid: Universidad Carlos III.
- Carmignani, G. (1979). *Elementos de derecho criminal*. Madrid: Temis. https://books.google.com.ec/books/about/Elementos_de_derecho_criminal.html?id=LAWiAAAACAAJ&redir_esc=y
- Carnelutti, F. (1971). *Principios del proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. https://books.google.com.ec/books/about/Principios_del_proceso_penal.html
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, Marzo 31). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de

Libertad en las Américas,. Nueva York: Resolución 1/08.
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Madrid: Organización de los Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Madrid. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 9 de Diciembre de 1985). Recuperado el 2021 de junio de 26

Cruz, A. (1992). *Las acciones del acreedor*. Quito: EDINO. https://books.google.com.ec/books/about/Las_acciones_del_acreedor.html

Falconí, J. G. (2017). *Principio procesal de inocencia*. Retrieved 12 6, 2022, from <https://derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia/>

Ferrajoli, L. (1997). Teoría del garantismo penal. *Derecho y razón*, 186-191. doi:<https://doi.org/10.17533/udea.espo.25212>

Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías*. Madrid: Trotta. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_derechos_y_sus_garantias-luigi_ferrajoli.pdf

Guastini, R. (1999). *Estudios sobre la interpretación jurídica*. Madrid: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1651-estudios-sobre-la-interpretacion-juridica>

Jauchen, E. (2022). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Rubinzal Culzoni. <https://www.amazon.com/-/es/Eduardo-Jauchen/dp/9873031049>

Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%CC%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

Llobet, J. (2009). La Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia según los Órganos de Protección de los Derechos Humanos del sistema Interamericano. *El*

derecho procesal penal en Iberoamérica, tendencias y retos, 114-148.
doi:<https://doi.org/10.35487/rius.v3i24.2009.202>

Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas Europa-América.
https://books.google.com.ec/books/about/Tratado_de_derecho_procesal_penal.htm
1

Marin, J. C. (2004). Las medidas cautelares en el proceso civil chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 14-21.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000100014

Organizacion de los Estados Americanos. (1969, Noviembre 7 al 22). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos(Pacto de San José). Registro Oficial # 801.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Paredes, F., & Urrutia, V. (2021, Julio 5). *La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano*.
<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748>

Patlova, G., & Moreno, H. (2002). *La presunción de inocencia*. Quito: Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2424>

Prieto, L. (2005). *Apuntes de teoría del derecho*. Madrid: Trotta.
<https://www.casadellibro.com/libro-lecciones-de-teoria-del-derecho/9788448111168/570615>

Salazar, A. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDP-Salazar-La%20presuncion.pdf>

Salgado, H. (2003). *Lecciones de derecho constitucional*. Quito: Abya Yala.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/21305r.pdf>

Sanchez, J. (2010). *La presuncion de inocencia como garantia del debido proceso y su aplicacion al código de procedimiento penal ecuatoriano*. Cuenca:

Repositorio de la Universidad de Cuenca.
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2944/1/td4321.pdf>

Sanmartin, J. (2012). *Incongruencias del código de procedimiento penal respecto de la presunción de inocencia garantizada por la constitución de la Republica*. Loja: Repositorio de la Universidad Nacional de Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20135/1/tesis%20Jorge%20SANMARTIN-ilovepdf-compressed.pdf>

Sola, M., & Nogales, J. (2017). *El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador*. Ibarra: Repositorio de la Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6177/1/PIUIAB026-2017.pdf>

Valerezo, M. (2010). *La prision preventiva*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4550/1/TESIS.pdf>

Villareal, R. (2009). *Medidas Cautelares: Instrumento de Protección de Derechos Humanos*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1122/1/T823-MDE-Villareal-Medidas%20cautelares.pdf>

Zavala, J. (2022). *El debido proceso penal*. Quito: Edino.
<http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=12052>

